

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

El contenido del presente documento no constituye, en ningún caso, una decisión o postura oficial o definitiva del Banco de México, toda vez que solo refleja diversos aspectos que el propio Banco de México, en ejercicio de sus facultades y de manera preliminar, contempla para la posible emisión de las disposiciones de carácter general que en este se contienen y, por lo tanto, no debe considerarse como un documento que produzca efectos vinculantes, genere derechos u obligaciones o determine aspectos de política pública.

CIRCULAR __/2026

Ciudad de México, a __ de ____ de 2026.

A LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS:

**ASUNTO: REGLAS PARA LA
ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y
OPERACIÓN DE CÁMARAS DE
COMPENSACIÓN PARA PAGOS
CON TARJETAS**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y la protección de los intereses del público, considera necesario seguir impulsando el desarrollo del mercado de pagos con tarjetas en un entorno de mayor eficiencia y seguridad. Para lo anterior, el Banco de México ha resuelto emitir las presentes reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación para pagos con tarjetas, que refuerzan dos ejes en materia de eficiencia: interoperabilidad y competencia; así como dos ejes en materia de seguridad: gestión de riesgos y adopción de estándares internacionales, para asegurar el buen funcionamiento de dichas infraestructuras de mercado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley del Banco de México; 3, fracciones II y XII, 19, 19 Bis, 21 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, _____ del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la _____, respectivamente, así como _____ del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Definiciones.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos y condiciones aplicables al funcionamiento y operación de las cámaras de compensación a que se refieren los artículos 3, fracción II, 19 y 19 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros que tengan como propósito procesar instrucciones de Pago con Tarjetas, así como los requisitos que tales cámaras de compensación deberán cumplir, y el procedimiento que deberán seguir para solicitar al Banco de México su autorización para organizarse y operar con tal carácter.

Quedan excluidas de estas Reglas aquellas entidades centrales o mecanismos de procesamiento de Pagos con Tarjetas: i) que realicen por completo en la misma entidad las funciones de emisión, adquirencia, procesamiento y Titular de Marca, y ii) que sean operados mayormente bajo el esquema del inciso (i) anterior y que incorporen otros emisores o adquirentes, cuya operación sea menor al 5% de la facturación del total de los Pagos con Tarjetas de todas las Redes de Pagos con Tarjetas.

Para efectos de lo dispuesto en las presentes Reglas, además de los términos utilizados en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros bajo las definiciones incluidas en dicho ordenamiento, se entenderá, en singular o plural, por:

Adquirente: al Participante en Redes de Pagos con Tarjetas que provea algunos de los Servicios de Pagos con Tarjetas a Receptores de Pagos o a Agregadores, así como la infraestructura de TPV conectadas a las Redes de Pagos con Tarjetas, lo anterior de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición.

Agente Liquidador: al participante en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios que recibe cada Día Hábil Bancario los resultados del proceso de Compensación que la respectiva Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas le informe, y realiza los movimientos de fondos para cumplir con las obligaciones de Liquidación de los Participantes en Redes de Pagos con Tarjetas, conforme a las instrucciones que al efecto reciba por parte de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Agregador: al Participante en la Red de Pagos con Tarjetas que, al amparo de un contrato de prestación de servicios celebrado con un Adquirente, ofrece a Receptores de Pagos con Tarjetas algunos de los Servicios de Pagos con Tarjetas y, provee la infraestructura de TPV conectadas a las Redes de Pagos con Tarjetas, lo anterior de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición.

Autorización de Pago: al mensaje enviado por el Emisor en respuesta a una Solicitud de Autorización de Pago presentada por el Adquirente a nombre del Receptor de Pagos con Tarjetas o del Agregador, por medio de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas correspondiente que le confirma que es procedente realizar el cargo en la cuenta vinculada a la Tarjeta de que se trate para completar el respectivo Pago con Tarjeta.

Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas: a la persona autorizada por el Banco de México para fungir como entidad central o para ser la operadora de un mecanismo de procesamiento centralizado a través del cual se realizan las acciones que correspondan para intercambiar entre Adquirentes y Emisores Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, solicitudes de devolución o ajuste de Pagos con Tarjetas, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas, incluida la Compensación y, en su caso, la Liquidación.

Compensación: al proceso que realice la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para determinar al cierre de un periodo establecido el saldo deudor o acreedor que corresponda a cada uno de sus Participantes o a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a las que transmita y de las que reciba Autorizaciones de Pago, devoluciones, ajustes y otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjeta y que a su vez dichos saldos resulten del intercambio de obligaciones entre esos Participantes y las Cámaras de Compensación de Pagos con Tarjetas y que tengan como efecto que estos asuman el carácter de acreedores y deudores recíprocos.

Condiciones para el Intercambio entre Cámaras: al conjunto de procedimientos de coordinación y operativos entre dos Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que incluya el Ruteo, la Compensación, la Liquidación, la seguridad de las operaciones, los protocolos de comunicación y la forma en que llevarán a cabo el enlace para intercambiar Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, solicitudes de devolución o ajuste de Pagos con Tarjetas, contracargos, devoluciones, ajustes, u otras obligaciones financieras de Pagos con Tarjetas.

Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjetas: a la cantidad total que paga el Adquirente al Emisor por cada Pago con Tarjeta, la cual puede ser proporcional al monto de la operación o una cantidad fija o una combinación de ambas sin importar su denominación o desagregación y que se encuentran registradas ante el Banco de México.

Día Hábil Bancario: a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

Emisor:	al Participante en Redes de Pagos con Tarjetas que emite Tarjetas que permiten a sus Tarjetahabientes realizar Pagos con Tarjetas, lo anterior de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición.
Emisor Indirecto:	al Participante en Redes de Pagos con Tarjetas que, al amparo de un contrato con un Emisor o Empresa Especializada, emite Tarjetas para su uso dentro de las Redes de Pagos con Tarjetas, lo anterior de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición.
Empresas Especializadas:	a los Participantes en Redes de Pagos con Tarjetas que obtengan el registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar servicios especializados a otros Participantes en Redes de Pagos con Tarjetas, lo anterior de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición.
Lineamientos Operativos:	al conjunto de procedimientos y estándares operativos establecidos por la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, relativos al Ruteo, la Compensación, la Liquidación, la seguridad de las operaciones, los protocolos de comunicación y la forma en que sus Participantes llevarán a cabo el intercambio de Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, solicitudes de devolución o ajuste de Pagos con Tarjetas, contracargos, devoluciones, ajustes, u otras obligaciones financieras.
Liquidación:	al acto en virtud del cual el Adquirente y Emisor dan por cumplida la obligación que resulte de la Compensación de acuerdo con lo establecido en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras, en las normas internas y en los Lineamientos Operativos de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que corresponda.
Pago con Tarjeta:	a la entrega de los recursos al Receptor de Pago derivado de la aceptación que este haya hecho de una Tarjeta para cubrir alguna contraprestación cierta por la venta de un bien, prestación de un servicio o por cualquier otro concepto, mediante los cargos correspondientes en la cuenta vinculada a dicha Tarjeta y el abono del monto acordado en la cuenta del Receptor de Pagos con Tarjetas.
Participante:	al Emisor o Adquirente que interviene en la Red de Pagos con Tarjetas a través de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.
Participantes en Redes de Pagos con Tarjetas:	a los Adquirentes, Agregadores, Emisores, Emisores Indirectos, Empresas Especializadas y Titulares de Marca.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

Receptor de pagos: a la persona física o moral que, con motivo de la celebración de un contrato de prestación de servicios con un Adquirente o Agregador, acepta Pagos con Tarjeta por medio de una TPV.

Rechazo de pago: al mensaje de instrucción enviado por el Emisor en respuesta a una Solicitud de Autorización de Pago presentada por el Adquirente, a nombre del Receptor de Pagos o del Agregador, por medio de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas correspondiente, por el que confirma que no es procedente realizar el cargo en la cuenta vinculada a la Tarjeta de que se trate, razón por la cual no se completará el Pago con Tarjeta iniciado por el uso de dicha Tarjeta a través de la Red de Pagos con Tarjetas.

Red de Pagos con Tarjetas: a la Redes de Medios de Disposición relacionadas con el uso de Tarjetas como medio de pago integradas por una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, Emisores, Adquirentes, Titulares de Marca y, en su caso, Agregadores, Emisores Indirectos y Empresas Especializadas.

Ruteo: a la transmisión de Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, solicitudes de devolución o ajuste de Pagos con Tarjetas, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras que llevan a cabo las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas de los Adquirentes o Emisores por la que se realiza el intercambio entre ellos.

Servicios de Pagos con Tarjetas: procesos realizados a través de alguna de las Redes de Pagos con Tarjetas necesarios para realizar Solicitud de Autorización de Pago, Autorización de Pago, solicitud de devolución o ajuste de pago, devolución o ajuste de pago, Rechazo de Pago o liquidación.

Solicitud de Autorización de Pago: al mensaje que el Adquirente dirige al Emisor a través de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas con la instrucción, en su caso, de cargar la cuenta vinculada a la Tarjeta que corresponda al Pago con Tarjeta a realizar con el fin de que dicho Emisor realice la Autorización de Pago que permita llevar a cabo dicho Pago con Tarjeta en favor del Receptor de Pago respectivo.

Tarjetahabiente: al titular de la Tarjeta susceptible de utilizarse en las Redes de Pagos con Tarjetas.

Tarjetas: a los Medios de Disposición, físicos o electrónicos, expedidos por un Emisor o Emisor Indirecto, en su calidad de Entidad Financiera o Entidad Comercial y que funcionan como medios de pago dentro de las Redes de Pagos con Tarjeta a través de la información que tienen almacenada y asociada a dicho Tarjetahabiente.

Titular de Marca: al Participante en Redes de Pagos con Tarjetas que sea titular de una marca susceptible de utilizarse en Tarjetas y que otorga, al amparo de un

BORRADOR	30 de diciembre de 2025

contrato, licencias para su uso a Emisores y a Adquirentes, lo anterior de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición.

Terminales Punto de Venta o TPV: a las terminales punto de venta entendidas como aquellos dispositivos físicos o medios electrónicos de acceso a las Redes de Pagos con Tarjetas que son operados por los Receptores de Pagos con Tarjeta para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una Tarjeta.

Capítulo Segundo

Organización y funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas

Artículo 2. Solicitud de autorización de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.- El Banco de México únicamente podrá otorgar su autorización para la organización y operación de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a que se refieren las presentes Reglas a las sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que cumplan con los requisitos indicados en este artículo.

Las personas que pretendan constituir y operar una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, deberán presentar al Banco de México sus respectivas solicitudes de autorización para organizarse y operar como tal, suscritas por personas que cuenten con facultades para ejercer actos de administración o de dominio.

Los interesados deberán adjuntar a la solicitud de autorización la documentación que se señala a continuación e indicar para cada documento el requisito con el que se relaciona:

- I. Instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público autorizado por el que se otorguen los poderes para ejercitar actos de administración o de dominio a los representantes de los respectivos promoventes que presenten al Banco de México la solicitud correspondiente;
- II. Proyecto de estatutos sociales de la sociedad que se pretende organizar y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, que deberá incluir expresamente, al menos, lo siguiente:
 - a) El reconocimiento, como parte de su objeto social, de fungir como entidad central o para operar un mecanismo de procesamiento centralizado para la realización de acciones para intercambiar entre Adquirentes y Emisores, instrucciones de pago correspondientes a Pagos con Tarjetas en la que se ejecutan los actos que llevan a cabo la Compensación y, en su caso, la Liquidación de las obligaciones correspondientes a los Pagos con Tarjeta;
 - b) El domicilio de su administración central en el territorio nacional;

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- c) El establecimiento de un consejo de administración u órgano equivalente, compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince integrantes, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos que los impuestos por la Ley de Instituciones de Crédito para los consejeros de las instituciones de banca múltiple y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, con independencia de que se constituyan como sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada;
 - d) El señalamiento de que, del total de los consejeros, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes y que, para ser considerados con ese carácter, aquellos deberán cumplir los mismos requisitos que los establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito para dichos consejeros de las instituciones de banca múltiple, así como la condición expresa de que los acuerdos que tome el consejo deban contar con la aprobación de al menos uno de dichos consejeros independientes;
 - e) La condición de que cualquier transmisión de sus acciones por más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado cuente con la autorización de su consejo de administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el caso de sociedades anónimas, o bien tratándose de sociedades de responsabilidad limitada con el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley antes mencionada. Asimismo, se deberá establecer que la referida transmisión quedará sujeta a la condición de que la sociedad obtenga la previa aprobación por parte del Banco de México, y
 - f) El convenio expreso de que toda modificación a los estatutos de la sociedad deberá contar, para su validez, con la previa autorización del Banco de México;
 - g) El establecimiento de un oficial de cumplimiento en materia de competencia económica, y
 - h) El establecimiento de los comités a que se refiere la fracción XI, inciso i), del presente artículo.
- III. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener cualquier participación en el capital de la sociedad objeto de la solicitud de autorización, que deberá contener lo siguiente:
- a) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto;
 - b) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años,
 - c) Aquella que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- d) La relación de vínculos patrimoniales con filiales y subsidiarias que, en su caso, mantenga la matriz, así como de las empresas que pertenezcan al mismo Consorcio o Grupo Empresarial del que forme parte la matriz.

Tratándose de sociedades cuyas acciones coticen en alguna bolsa de valores, deberán indicar, en lugar de la información señalada en los incisos a) a c) anteriores, las tenencias de capital que en términos de la legislación aplicable estén obligadas a revelar al mercado de valores.

- IV. Relación de las personas propuestas para ocupar los cargos de consejeros, director general, comisario y principales directivos de la sociedad la cual deberá ir acompañada de:

- a) Información curricular que acredite su experiencia y capacidad técnica para ocupar dicho cargo, y
- b) Una comunicación en la que cada una de las personas propuestas declare que no está inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sistema financiero mexicano.

Las personas a que se refiere la presente fracción en ningún caso podrán ocupar simultáneamente algún cargo en un Emisor, Adquirente, Agregador, Titular de Marca u otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

- V. Plan general de funcionamiento que implementará para cumplir adecuadamente con el objeto que le impone la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como las obligaciones, lineamientos y requisitos previstos en cualquier disposición aplicable, y que describa de manera detallada lo siguiente:

- a) Las características, existentes o planeadas, de su infraestructura de procesamiento y la infraestructura de telecomunicaciones que utilizará para realizar las operaciones de Ruteo, Compensación y Liquidación, las cuales deberán considerar la capacidad disponible para enlazar a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas y ser independientes de la infraestructura que utilice la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para llevar a cabo otra clase de operaciones, así como de las personas que mantengan cualquier participación en el capital de dicha cámara y que realicen funciones distintas al objeto social de esta;
- b) Forma en que enlazarán sus sistemas de procesamiento con los de sus Participantes y con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, incluyendo la descripción de los requerimientos, actividades, pruebas y los tiempos necesarios para realizar el enlace. La forma de enlazar sus sistemas de procesamiento con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá ser consistente con las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que convenga específicamente con cada una de estas;

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- c) Procedimientos de continuidad operativa en los enlaces con sus Participantes y con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, incluyendo el establecimiento de enlaces redundantes y la ejecución de pruebas periódicas para identificar fallas sobre diversos aspectos, tales como la realización de Pagos con Tarjetas, incluyendo el Ruteo, Compensación y Liquidación, que deberá ser consistente con lo previsto en la fracción X, inciso e), del presente artículo;
- d) Descripción de los gastos directos de instalación en los que incurriría para realizar un nuevo enlace con una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de acuerdo con lo que se establece en el inciso b) anterior;
- e) Características técnicas y de ciberseguridad de los enlaces a que se refiere el inciso anterior;
- f) El estudio de viabilidad financiera de la sociedad, el cual deberá describir los supuestos y consideraciones con base en los cuales se realizó el estudio, incluyendo el entorno en que pretende desarrollar su objeto social, una proyección de los ingresos y egresos de la sociedad de, por lo menos, los siguientes cinco años;
- g) El plan estratégico de la sociedad, el cual deberá describir los objetivos y metas de la sociedad para un horizonte de por lo menos los siguientes cinco años;
- h) Las bases para aplicar utilidades;
- i) Los actos jurídicos que hayan celebrado con la o las empresas de telecomunicaciones, así como las tarifas y especificaciones técnicas del servicio que dichas empresas les prestan, y
- j) Los demás actos jurídicos que, a criterio del Banco de México, sean relevantes para el funcionamiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Dicho plan de funcionamiento deberá ser aprobado por el consejo de administración u órgano equivalente y presentado al Banco de México, al menos, cada dos años y estará sujeto a los procedimientos de supervisión del Banco de México;

- VI. Certificaciones de cumplimiento de estándares de operación y de ciberseguridad, de conformidad con los Lineamientos Operativos y las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que pretenda convenir con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas de conformidad con el artículo 11 de las presentes Reglas, así como la información de la empresa certificadora;
- VII. Descripción de los procesos que realizan o pretendan realizar relacionados con el intercambio de instrucciones de Pagos con Tarjetas, incluyendo, entre otros, la descripción detallada de los procesos de Ruteo, Compensación y Liquidación, incluyendo los horarios de operación y los sistemas que utilizarán la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y sus Participantes;

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- VIII. Denominación de la o las Entidades Financieras que, en su caso, fungirán como Agentes Liquidadores;
- IX. Descripción de la capacidad tecnológica y de operación que les permita proveer los servicios, cumpliendo los tiempos de respuesta y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en sus Lineamientos Operativos y en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que pretenda convenir con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas en términos del artículo 11 de las presentes Reglas;
- X. Normas internas que quedará obligada a implementar la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, con el fin de cumplir adecuadamente con el objeto que le impone la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como las disposiciones aplicables, las cuales deberán incluir, al menos, los aspectos siguientes:
- a) Los requisitos de acceso para potenciales Participantes, por virtud de los cuales deberán permitirse la adhesión, en igualdad de condiciones, de cualquier entidad que cuente con la acreditación para emitir o aceptar Tarjetas de alguna Red de Pagos con Tarjetas;
 - b) Los contratos marco, así como de cualquier otro instrumento jurídico, que pretendan celebrar con cada uno de sus Participantes, Titulares de Marcas y con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, en donde se estipulen todos los términos y condiciones de los derechos y obligaciones correspondientes a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y a cada una de las contrapartes. Dichos instrumentos jurídicos deberán contener, al menos, lo siguiente:
 - i. Esquemas tarifarios o contraprestaciones, según corresponda, y demás cargos que se cobrarán por la prestación de sus servicios, con el desglose de tarifa por cada uno de los servicios prestados;
 - ii. Penas convencionales o medidas que se deberán adoptar ante incumplimientos a las normas internas, y
 - iii. Requisitos técnicos para poder ofrecer o contratar dichos servicios.

El contrato entre la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y sus Participantes deberá prever que el Participante manifiesta su conformidad de sujetarse a los Términos y Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjetas a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición, que correspondan a la Red de Pagos con Tarjetas en la que participe la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, a las normas que resulten aplicables de conformidad con las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de Compensación que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas convenga con otras, para Pagos con Tarjetas con Participantes en distintas Redes de Pagos con Tarjetas.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- c) Los procedimientos que observará para la solución de controversias entre sus Participantes, así como con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas por las operaciones realizadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 de las presentes Reglas, los cuales deberán establecer, al menos, lo siguiente:
 - i. Requerimientos de información para su tramitación, que deberán ser los mismos, independientemente de los Participantes involucrados;
 - ii. Tiempos de resolución, y
 - iii. Llevarse a cabo a través de medios electrónicos, donde el intercambio de imágenes utilice estándares que permitan la visualización legible de los documentos a través de aplicaciones informáticas ampliamente utilizadas por los Participantes.
- d) Las medidas de ciberseguridad para preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de los Pagos con Tarjetas para evitar su revelación indebida, con una descripción de los elementos técnicos, así como de los procesos, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 1 de las presentes Reglas;
- e) Los planes para la continuidad de negocio, que identifiquen los medios para el control de riesgos derivados del Ruteo, la Compensación y Liquidación, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el Anexo 2 de las presentes Reglas;
- f) El manual de administración de riesgos, elaborado en términos del Anexo 4, que establezca las reglas, políticas, procedimientos y metodologías utilizadas por la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para administrar cada tipo riesgo al que esté expuesta;
- g) La descripción de los esquemas de garantías que sus Participantes deben mantener con el Titular de Marca que corresponda para que dicho Titular de Marca pueda cubrir la Liquidación de los resultados de la Compensación en caso de morosidad o incumplimiento de algún Participante;
- h) La condición relativa a que solamente podrán ser Participantes en la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas aquellas entidades que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como Participantes en Redes;
- i) La política de remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas que integren la alta dirección, la cual deberá estar vinculada directamente con el cumplimiento de los objetivos de la sociedad por la oferta de sus servicios como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, independientemente de los resultados que obtengan las sociedades con las que mantengan vínculos patrimoniales;

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- j) La política de inversión de recursos propios aprobada por el consejo de administración, que deberá contener:
 - i. Criterios que debe seguir cuando se lleven a cabo inversiones con fines distintos a los relacionados directamente con el ejercicio de las funciones de Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, y
 - ii. Descripción de los mecanismos que utiliza para administrar los riesgos que resulten de su política de inversión, destacando los niveles y límites a los que da seguimiento, de conformidad con el manual de administración de riesgos al que se hace referencia en el Anexo 4 de las presentes Reglas.
 - k) Las políticas y criterios conforme a las cuales el consejo de administración y la alta dirección podrán tener acceso a la información que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas administre, gestione u obtenga con motivo de las operaciones de Ruteo, Compensación y Liquidación que lleve a cabo, en las que se establezca que solamente podrán tener acceso a dicha información los miembros del consejo y aquellos integrantes de la alta dirección que, con motivo de sus funciones, se encuentren relacionados con las referidas operaciones, y en las que se establezca expresamente la prohibición para que tenga acceso a dicha información alguna otra persona que no guarde relación con la realización de las operaciones antes mencionadas.
- XI. Manual de organización, el cual deberá:
- a) Establecer objetivos que otorguen prioridad a la seguridad y a la eficiencia de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;
 - b) Especificar las funciones y responsabilidades del consejo de administración u órgano equivalente, así como disponer de procedimientos sobre su funcionamiento, gestión de los conflictos de interés y evaluaciones de desempeño del consejo y de cada miembro en el que explícitamente deberá quedar establecido que sus miembros se obligan a dar una alta prioridad dentro de los objetivos de la sociedad a la seguridad, eficiencia, estabilidad financiera y eficacia de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y rendir cuentas a sus Participantes.
- Establecer que el consejo de administración u órgano equivalente deberá estar integrado por miembros calificados que acrediten que cuentan con las habilidades e incentivos para desempeñar sus funciones;
- c) Precisar que el consejo de administración u órgano equivalente deberá garantizar que el diseño, las reglas, las estrategias y las principales decisiones de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, se encuentren alineadas a los intereses legítimos de sus Participantes, así como de los usuarios finales de su mercado;

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- d) Establecer que el consejo de administración u órgano equivalente deberá contar con políticas y mecanismos que procuren que la composición de sus órganos de dirección mitigue los conflictos de intereses con criterios claros y objetivos en los procesos de toma de decisiones;
- e) Especificar las funciones y responsabilidades de la alta dirección de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, así como describir la estructura organizacional de la sociedad detallando, al menos, los dos niveles inferiores al del director general;
- f) Señalar que las personas que integren la alta dirección deberán contar con la experiencia adecuada, habilidades e integridad necesarias para desempeñar sus responsabilidades de gestión de riesgos y el funcionamiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;
- g) Precisar que la alta dirección deberá vigilar el cumplimiento de los objetivos y la asignación de recursos para la gestión de riesgos y la continuidad operativa;
- h) Establecer de manera clara las funciones y responsabilidades del personal involucrado en la realización de las operaciones de Ruteo, Compensación y Liquidación, el cual deberá estar asignado exclusivamente a la realización de dichas actividades, a fin de que exista una separación del personal que integre las áreas involucradas en las operaciones de Ruteo, Compensación y Liquidación, de aquellas encargadas de realizar cualquier operación distinta;
- i) Especificar las funciones y responsabilidades de, al menos, los comités siguientes:
 - i. Comité de auditoría, el cual estará encargado de vigilar la función de auditoría interna, así como de evaluar de manera independiente los riesgos inherentes, así como el diseño y la eficacia de los procesos de gestión de riesgos y los controles internos. Además de rendir cuentas a la alta dirección, deberá tener acceso periódico al consejo de administración a través de una línea adicional de reporte de información.
 - ii. Comité de remuneraciones, que deberá asegurarse de la adecuada implementación de la política de remuneraciones.
 - iii. Comité de riesgos, que tendrá como finalidades el asegurarse del cumplimiento del manual de administración de riesgos, así como vigilar que no se comparta información de carácter sensible con accionistas, filiales o empresas relacionadas que les otorgue una ventaja competitiva cuando dicha información no se comparta con otros competidores.
 - iv. Comité de enlaces, el cual estará encargado de apoyar en la toma de decisiones del consejo de administración con respecto a la conexión de otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, por lo que tendrá como atribución el

establecer que los enlaces con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas se realicen en los términos establecidos en las presentes Reglas, así como identificar, vigilar y gestionar los riesgos relacionados con dicho enlace. El presente comité deberá ser presidido por un consejero independiente.

Los comités a que se refiere el presente inciso reportarán de manera independiente a la dirección general y al consejo de administración. Asimismo, deberán buscar que el desempeño de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate sea evaluado de manera objetiva, con independencia de los resultados de las empresas accionistas, bajo la premisa de que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas prevea protocolos de identificación y manejo de conflictos de interés y contemple no solo objetivos de maximización de utilidades, sino también de seguridad y eficiencia.

- j) Incluir reglas de conducta para su personal, las cuales tendrán carácter público y deberán contener los lineamientos siguientes:
- i. El personal de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas realizará las actividades que le son propias con apego a las leyes y demás disposiciones que le resulten aplicables;
 - ii. El personal directivo, técnico y demás empleados deberán reportar al área de cumplimiento normativo, al momento de tener conocimiento de una conducta, actividad ilícita o no ética;
 - iii. El personal deberá apearse a las mejores prácticas en cuanto a la prestación de sus servicios y en materia de competencia económica;
 - iv. El personal deberá proteger la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de los Pagos con Tarjetas a las que tenga acceso por la prestación de sus servicios en función de su nivel de categorización;
 - v. El personal deberá utilizar la referida información exclusivamente para los fines que le fue otorgada. Lo anterior, de conformidad con la estrategia de ciberseguridad, así como con las políticas, lineamientos y procedimientos a los que hace mención el artículo 34 de las presentes Reglas;
 - vi. El personal deberá preservar su independencia y objetividad al llevar a cabo la prestación de sus servicios, y
 - vii. El personal deberá tratar con equidad y no discriminación a todos los Participantes o potenciales Participantes de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- XII. Documento que establezca el procedimiento que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas hubiere convenido con cada Titular de Marca que provea servicios a sus Participantes, en el que se establezcan los términos y condiciones conforme a los cuales se gestionará el mecanismo de provisión de liquidez por parte de los Titulares de Marca.

El Banco de México podrá requerir la documentación, información y certificaciones adicionales que estime necesarias para verificar los requisitos anteriores, así como realizar visitas con el propósito de verificar aspectos técnicos y operativos de los sitios de procesamiento y los sistemas de tecnologías de información y comunicación que la sociedad de que se trate utilizaría para la prestación de los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, de obtener la autorización para operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. Lo anterior a fin de evaluar la conveniencia de otorgar la autorización solicitada.

Artículo 3. Resolución.- El Banco de México contará con un plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios, a partir del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que le sea presentada la solicitud a que se refiere el artículo 2 de las presentes Reglas, a fin de resolver si, con base en la documentación e información que le sea presentada, resulta procedente otorgar la autorización al promovente de que se trate para actuar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Si la solicitud de autorización no cumple con los requisitos previstos en las presentes Reglas, el Banco de México podrá prevenir al interesado hasta en tres ocasiones para que, dentro de un término de veinte Días Hábiles Bancarios, contados a partir del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se realice la notificación, subsane las omisiones identificadas. El plazo a que se refiere el presente párrafo podrá ser prorrogado, a petición del solicitante, hasta por un plazo igual de veinte Días Hábiles Bancarios, por una sola vez. En el supuesto en que no se desahogue la prevención en el término señalado, o bien, la información que se presente esté incompleta, el Banco de México desechará el escrito inicial.

Una vez que el interesado subsane la omisión, el Banco de México contará nuevamente con un plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios, contados a partir del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que le sea presentado el escrito correspondiente, a efecto de resolver lo conducente.

En el evento de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo, el Banco de México no haga del conocimiento del solicitante su resolución, se entenderá que la solicitud de autorización ha sido resuelta en sentido negativo.

Artículo 4. Condiciones de la autorización.- La autorización que otorgue el Banco de México a una sociedad para organizarse y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas será personal e intransferible y tendrá vigencia indefinida.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones a que se refieren las presentes Reglas, así como sus modificaciones y revocaciones.

Artículo 5. Modificación a normas internas, estatutos sociales o contratos.- En el evento que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas pretendan efectuar cualquier modificación a la documentación a que se refiere el artículo 2, fracciones II, X, incisos a), b), c), d), e), f), i) y j), así como XII, deberán obtener autorización previa y por escrito del Banco de México a través del

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

sistema desarrollado por el Banco de México a que se refieren las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, así como sus respectivas modificaciones.

El Banco de México contará con un plazo de cuarenta Días Hábles Bancarios, a partir del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que le sea presentada la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, a fin de resolver sobre la procedencia de las modificaciones que se pretenden realizar, o bien, requerir ajustes. En el evento en que el Banco de México estime necesario se lleven a cabo ajustes a las propuestas de modificaciones que se pretenden realizar, otorgará a la cámara de que se trate un plazo que no podrá ser menor de quince Días Hábles Bancarios, el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual por una sola vez. Una vez que el interesado entregue información y documentación para subsanar la omisión, el Banco de México contará nuevamente con un plazo de cuarenta Días Hábles Bancarios, contados a partir del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que le sea presentado el escrito correspondiente, a efecto de resolver lo conducente. En el supuesto de que dicha cámara no atienda el requerimiento realizado por el Banco de México, o bien, la información que presente esté incompleta, este desechará la solicitud de autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o el tercero que hayan contratado en términos de lo dispuesto por el Capítulo Quinto de estas Reglas, pretendan efectuar cualquier modificación a aspectos de sus normas internas, distintos a los señalados en el párrafo anterior, deberán notificarlo al Banco de México con una anticipación de al menos quince Días Hábles Bancarios a su implementación. El Banco de México podrá solicitar los ajustes que considere pertinentes respecto de dichas modificaciones, por lo que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán abstenerse de implementar dichas modificaciones hasta haber obtenido la resolución del Banco de México mediante la cual manifieste que han quedado cumplido sus requerimientos.

Asimismo, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán informar al Banco de México los nombramientos, renunciaciones o remociones de las personas a que se refiere el artículo 2, fracción IV, de estas Reglas, dentro de los diez Días Hábles Bancarios posteriores al evento de que se trate, indicando los motivos correspondientes. Tratándose de nombramientos, deberán adjuntar la documentación a que se refiere la citada fracción IV del artículo 2 de estas Reglas.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán sujetar en todo momento sus normas internas a la regulación que sobre la materia emita el Banco de México. En todo caso, el Banco de México podrá requerir modificaciones en el evento que identifique que las normas internas deben ajustarse a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros o las presentes Reglas.

Artículo 6. Transmisión de capital social y escisión.- Cualquier persona física o moral podrá, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, adquirir más del cinco por ciento del capital social pagado de alguna sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada que cuente con la autorización para organizarse y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, para lo cual deberá obtenerse previamente la autorización del Banco de México.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

Para tal efecto, las personas antes mencionadas deberán presentar al Banco de México sus correspondientes solicitudes de autorización, las cuales deberán acompañarse de la documentación actualizada que se señala en el artículo 2 de las presentes Reglas, que corresponda al potencial nuevo accionista. Asimismo, las solicitudes a que se refiere el presente artículo se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 3 de las presentes Reglas.

De igual manera, se requerirá de la previa autorización del Banco de México para llevar a cabo la escisión de la sociedad que cuente con la autorización para organizarse y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Para tal efecto, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá presentar al Banco de México la solicitud de autorización correspondiente, la cual deberá acompañarse del proyecto de acta que contenga los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas relativos a su escisión, proyecto de reformas estatutarias de la sociedad escidente, proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida, estados contables que presenten la situación de la sociedad escidente y que servirán de base para la asamblea que autorice la escisión, estados financieros proyectados de las sociedades que resulten de la escisión. La sociedad escindida no se entenderá autorizada para organizarse y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y la sociedad escidente que subsista conservará la autorización que se le haya otorgado para esos efectos.

El Banco de México podrá requerir la documentación, información y certificaciones adicionales que estime necesarias para verificar los requisitos previstos en los párrafos anteriores, así como realizar visitas con el propósito de verificar aspectos técnicos y operativos de los sitios de procesamiento y los sistemas de tecnologías de información y comunicación que la sociedad de que se trate utilizaría para la prestación de los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, de obtener la autorización a que se refiere el presente artículo. Lo anterior a fin de evaluar la conveniencia de otorgar la autorización solicitada.

Artículo 7. Operaciones autorizadas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán pactar con terceros la prestación de servicios relacionados con su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Capítulo Quinto de las presentes Reglas. Tratándose de aquellos servicios relacionados con el Ruteo, Compensación y Liquidación de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que el tercero de que se trate lleve a cabo frente a una contraparte o usuario de dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, el referido tercero deberá actuar a nombre y por cuenta de esta última.

Capítulo Tercero **Interoperabilidad de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas** **respecto de los Servicios de Pagos con Tarjetas**

Artículo 8. Lineamientos Operativos entre la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y sus Participantes.- La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá presentar para autorización del Banco de México un proyecto de Lineamientos Operativos que serán aplicables a los Participantes de la Red de Pagos con Tarjetas respectiva. La solicitud de autorización que corresponda deberá presentarse por la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, lo que

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

podrá hacerse en conjunto con los Participantes en Redes de Pagos con Tarjetas que participen en una misma Red de Pagos con Tarjetas. El Banco de México analizará la procedencia de autorizar dichos lineamientos o solicitar modificaciones a los mismos.

De igual manera, en lo que se refiere a modificaciones posteriores, deberán presentarse previamente las solicitudes de autorización al Banco de México. El Banco de México, en todo momento, podrá solicitar a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas cualquier ajuste a los Lineamientos Operativos de la Red de Pagos con Tarjetas, a fin de que den adecuado cumplimiento a las presentes Reglas y contribuyan al buen funcionamiento de los sistemas de pagos o el sano desarrollo del sistema financiero.

En los Lineamientos Operativos se establecerán los procedimientos operativos y protocolos de comunicación de cada Red de Pagos con Tarjetas para:

- I. Realizar el Ruteo de las Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes de Pagos con Tarjetas, incluyendo:
 - a) La descripción de los procesos y protocolos de comunicación, para el intercambio seguro de mensajes de Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes entre los Participantes de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;
 - b) La precisión de que la información para la Compensación deberá mantenerse desagregada para cada uno de los Emisores y Adquirentes de acuerdo a los Pagos con Tarjetas realizados con cada una de las marcas de las Tarjetas emitidas al amparo de cada Titular de Marca, y
 - c) Los horarios de operación;
- II. Realizar la Compensación y Liquidación, incluyendo:
 - a) La descripción de los procesos y protocolos de comunicación para el intercambio seguro de mensajes, y
 - b) Los horarios de operación;
- III. Llevar a cabo la administración y solución de controversias;
- IV. Establecer los procesos y procedimientos de continuidad operativa, los cuales deberán considerar:
 - a) Un enlace redundante para conectarse entre sí;
 - b) La ejecución de pruebas de estrés periódicas, por lo menos una vez al año, para los siguientes escenarios:

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- i. Fallas en los enlaces de telecomunicaciones entre la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y sus Participantes.
 - ii. Fallas en el proceso de Ruteo.
 - iii. Fallas en el proceso de Compensación.
 - iv. Fallas en el proceso de Liquidación.
 - v. Incumplimiento de algún Participante que requiera de la provisión de liquidez.
- V. Llevar a cabo la administración de la calidad de sus servicios (tiempos de respuesta y disponibilidad del servicio), previendo que los procesos para el intercambio de mensajes entre Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas sean como máximo de ocho segundos;
- VI. Los mecanismos para resolver controversias durante los procesos de enlace y para resolver aspectos no previstos;
- VII. En su caso, los procedimientos y mecanismos de coordinación para proponer y realizar modificaciones a los Lineamientos Operativos, incluyendo la intervención que tengan los Participantes de la Red de Pagos con Tarjetas correspondiente, y
- VIII. El procedimiento para incorporar o desincorporar a un Participante de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, incluyendo los tiempos, áreas responsables y actividades que deberán hacerse en cada fase del procedimiento hasta concluirlo.

Artículo 9. Mensajes que deberán ser interoperables entre Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán considerar como interoperables entre distintas Redes de Pagos con Tarjetas, al menos, los mensajes siguientes:

- I. Solicitudes de Autorización de Pago;
- II. Autorizaciones de Pagos;
- III. Rechazos de Pago, y
- IV. Aclaraciones y contracargos.

El intercambio de los mensajes a que se refiere el presente artículo deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido en el artículo 11 y en el Anexo 5 de las presentes Reglas.

Artículo 10. Mensajes e información adicional.- En el evento en que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas lleven a cabo el intercambio de mensajes distintos a los previstos en el artículo anterior, deberán realizar dicho intercambio mediante el uso del estándar ISO 8583

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

publicado por la Organización Internacional de Normalización (*ISO*, por sus siglas en inglés), o aquel que lo sustituya.

Artículo 11. Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.- Cada Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá acordar con cada una de las otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, las condiciones conforme a las cuales llevarán a cabo la interoperabilidad de los mensajes a que se refieren los artículos 9 y 10 de las presentes Reglas.

Para efectos de lo anterior, las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que acuerden entre sí cada par de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán incluir, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Los protocolos de comunicación para realizar el Ruteo de los Pagos con Tarjetas de forma segura, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 5 de las presentes Reglas;
- II. El tipo de mensajes que podrán intercambiar de conformidad con el artículo 10 de las presentes Reglas
- III. Horarios en los que se podrá llevar a cabo el Ruteo, Compensación y Liquidación de los Pagos con Tarjetas;
- IV. Procedimientos para la solución de controversias que se presenten entre los Participantes de diferentes Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, los cuales deberán estar a disposición de dichos Participantes para su consulta;
- V. Procedimientos de continuidad operativa que incluyan un enlace redundante para la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y la ejecución de pruebas periódicas de estrés para responder a fallas en la comunicación, en el Ruteo, Compensación y Liquidación, o bien, al incumplimiento de un Participante;
- VI. Mecanismos para la atención de solicitudes de modificación a las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras, así como para solicitar al Banco de México la autorización correspondiente, y
- VII. Procedimientos de evaluación y gestión de calidad de los servicios de intercambio de mensajes entre las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas con el fin de que dicho intercambio no exceda los ocho segundos.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la autorización de una nueva Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, para presentar al Banco de México el proyecto de Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que al efecto acuerden con dicha cámara, a fin de que este analice la procedencia de autorizar dichas condiciones, o bien, solicite modificaciones a las mismas. En caso de considerar que lo presentado no cumple con las características para el buen funcionamiento de la Red de Pagos con Tarjetas, el Banco de México podrá solicitar las modificaciones que estime pertinentes. De igual

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

manera, en lo que se refiere a modificaciones posteriores, deberán presentarse previamente las solicitudes de autorización al Banco de México.

El Banco de México, en todo momento, podrá solicitar a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas cualquier ajuste a las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que hayan acordado las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, a fin de que den adecuado cumplimiento a las presentes Reglas o que contribuyan al buen funcionamiento de los sistemas de pagos o el sano desarrollo del sistema financiero.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas contarán con un plazo de sesenta Días Hábles Bancarios, contados a partir de la autorización por parte del Banco de México, para implementar las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras, o sus modificaciones, a que se refiere el presente artículo. Transcurrido el plazo a que se refiere el presente párrafo, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán cumplir, en todo momento, con las obligaciones establecidas en el presente artículo, en los términos que hubiere autorizado el Banco de México. Tratándose de modificaciones a las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras, en tanto estas no sean autorizadas por el Banco de México y no hubiere transcurrido el plazo a que se refiere el presente párrafo, continuarán en vigor las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras y sus modificaciones previamente autorizadas.

Artículo 12. Ruteo de Pagos con Tarjetas de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que no compensen o liquiden.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que ofrezcan el servicio de Ruteo estarán obligadas a recibir y tramitar todos los mensajes a las que se refiere el artículo 9 de las presentes Reglas que reciban de sus Adquirentes a través de un mismo enlace, con independencia de la Red de Pagos con Tarjetas involucrada.

En caso que el Pago con Tarjeta que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que reciba del Adquirente corresponda al de una Tarjeta de la que no ofrezca servicios de Compensación y Liquidación, dicha cámara deberá realizar el Ruteo hacia la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas en la que participe el Emisor de la Tarjeta, conforme a las especificaciones técnicas y operativas previstas en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.

En cualquier caso, las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjetas que deberán cobrarse y que viajarán en el mensaje de Ruteo serán las correspondientes a las que registre ante el Banco de México el Emisor que originó el Pago con Tarjeta.

Artículo 13. Envío de archivos del segundo mensaje en Pagos con Tarjetas que no compensen o liquiden.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas tendrán la obligación de enviar, recibir y tramitar los archivos de intercambio de sus Adquirentes, con independencia de si la Tarjeta con la que haya sido iniciado el Pago con Tarjeta pertenece a la misma Red de Pagos con Tarjetas.

Artículo 14. Enlace entre sistemas de procesamiento.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán:

- I. Enlazar sus sistemas de procesamiento de operación, para responder a las Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes que intercambien con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas. Las Cámaras de

Compensación para Pagos con Tarjetas no podrán cobrar a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas contraprestación por dicho enlace y por la transmisión de información entre ellas o cualquier otro concepto, salvo los gastos directos de instalación, en términos de la fracción V, inciso d), del artículo 2 de las presentes Reglas;

- II. Permitir el libre intercambio de información de dichos Pagos con Tarjetas sin bloquear, retrasar o entorpecer la comunicación con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas de dicha red;
- III. Elegir formar parte de una Red de Pagos con Tarjetas, sin que ello implique que no puedan procesar Pagos con Tarjetas de sus Emisores y Adquirentes dirigidas o provenientes de otra Red de Pagos con Tarjetas;
- IV. Celebrar contratos con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas con el objeto de establecer una conexión a través de un enlace, así como las condiciones para el mantenimiento y actualización de dicho enlace;
- V. Recibir Pagos con Tarjetas de diferentes Redes de Pagos con Tarjetas, para lo cual deberán ajustarse a las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que acuerden de conformidad con el artículo 11 de las presentes Reglas;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para poner en marcha el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a la Red de Pagos con Tarjetas, incluyendo:
 - a) Los requisitos técnicos y contractuales para poder llevar a cabo el enlace;
 - b) La relación detallada de las pruebas que se deben llevar a cabo, considerando, al menos:
 - i. Las de conectividad de los enlaces de telecomunicaciones;
 - ii. Las necesarias para realizar el procesamiento de los Pagos con Tarjeta en sus distintas modalidades de operación, tomando en cuenta todos los procesos involucrados, incluyendo el Ruteo, Compensación, Liquidación y los de aclaraciones;
 - iii. Pruebas de integración;
 - iv. Pruebas de regresión;
 - v. Escenarios de alto volumen, y
 - vi. Escenarios de contingencia.
 - c) Los tiempos estimados para llevar a cabo las pruebas señaladas en el inciso b) anterior, y

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- d) La indicación de en quién recae la responsabilidad de la realización de cada actividad, ya sea la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que se encuentra operando en la Red de Pagos con Tarjetas involucrada o la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que se enlazará a dicha Red de Pagos con Tarjetas.

Artículo 15. Plan sobre el proceso de enlace.- La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que pretenda iniciar un proceso para enlazar sus sistemas de procesamiento con los de otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, deberá presentar para autorización del Banco de México un plan de trabajo previamente acordado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas con la que pretenda enlazarse. Dicho plan de trabajo deberá anexarse al contrato a que se refiere el artículo 22 de las presentes Reglas y ser consistente con lo previsto en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que corresponda.

El citado plan de trabajo deberá incluir la forma en que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas informarán al Banco de México sobre el grado de avance en su ejecución, que no podrá ser con una periodicidad mayor a un mes. Asimismo, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas interesada deberá señalar el nombre del tercero independiente al que se refiere el artículo 16 de las presentes Reglas que, en su caso, determine contratar, así como que ha verificado que cumple con los requisitos previstos en el artículo 17. De igual manera, el plan a que se refiere el presente artículo deberá establecer:

- I. El esquema de pruebas y escenarios de enlace y operación necesarias para el Ruteo, Compensación y Liquidación de Pagos con Tarjetas entre las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas involucradas;
- II. Los requisitos técnicos para llevar a cabo el enlace de los sistemas de procesamiento;
- III. Tiempos estimados para realizar las actividades comprendidas en el plan, y
- IV. Área responsable de cada una de las actividades comprendidas en el plan.

El Banco de México podrá solicitar modificaciones al plan cuando considere que la duración o alcance no cumplan con lo previsto en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras correspondientes.

Una vez autorizado el plan, el Banco de México podrá solicitar, en cualquier momento, información adicional respecto del cumplimiento del mencionado plan y, de ser el caso, solicitarle ajustes a dicho plan cuando detecte que alguna de las medidas contenidas en este presente desviaciones o que las mismas no están logrando los objetivos para poner en operación el enlace.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resultaran aplicables, de actualizarse los supuestos respecto de la obstaculización del enlace a que hace referencia el artículo 30 de las presentes Reglas.

Artículo 16. Contratación de un tercero independiente para dar seguimiento al proceso de enlace.- La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que pretenda iniciar el proceso de enlace de sus sistemas de procesamiento con los de otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas,

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

tendrá la posibilidad de contratar a un tercero independiente para revisar que el procedimiento se lleve a cabo de conformidad con lo previsto en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras correspondientes.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 2 de las presentes Reglas y que hayan informado al Banco de México sobre la contratación de un tercero independiente para dar seguimiento al proceso de enlace de sus sistemas de procesamiento con los de otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, contarán con un plazo de tres meses, contados a partir de la autorización que el Banco de México otorgue de conformidad con el artículo 3 de estas Reglas, para efectuar la contratación del tercero.

Artículo 17. Requisitos del tercero independiente responsable de dar seguimiento al proceso de enlace.- El tercero deberá ser independiente de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo del proceso de enlace. Se considerará que no existe independencia cuando la persona o el despacho al que pertenezca se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El tercero, el despacho en el que labore o algún socio o empleado del mismo, proporcione a cualquiera de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas involucradas en el proceso de enlace, adicionalmente a la gestión del seguimiento del proceso de enlace, cualquiera de los servicios siguientes:
 - a) Consultoría sobre la elaboración de los procesos, procedimientos, políticas y criterios, así como los sistemas con que deba contar para dar cumplimiento a los requisitos de enlace entre Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a que se refieren las presentes Reglas;
 - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas interesada, o bien, administración de su red local;
 - c) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas interesada;
 - d) Administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas interesada, temporal o permanente, participando en las decisiones;
 - e) Auditoría interna o externa relativa a la evaluación del nivel de cumplimiento de los requisitos para realizar el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas al que se refieren las presentes Reglas;
 - f) Reclutamiento y selección de personal de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último, o
 - g) Representación legal de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- II. Los ingresos que el tercero o el despacho para el cual labora perciban o vayan a percibir por llevar a cabo la evaluación de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas dependan del resultado del éxito de cualquier operación realizada por el propio interesado o que tenga como sustento señalar la conclusión exitosa del proceso de enlace;
- III. El pago por servicios que perciba el tercero independiente o el despacho para el que el tercero labore por parte de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que pretenda iniciar el proceso de enlace de sus sistemas de procesamiento con los de otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, representan más del diez por ciento del total de sus ingresos anuales correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior a su contratación por parte de la cámara, o
- IV. El tercero independiente o el despacho para el que labora tienen inversiones en activos del capital social de cualquiera de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas involucradas en el proceso de enlace, o bien, tiene cuentas por cobrar con dichas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Adicionalmente, el tercero independiente o el despacho para el que labore deberá ser una persona que cumpla con lo siguiente:

- I. Experiencia acreditable de al menos cinco años en la gestión de infraestructuras de mercados financieros o al menos diez años en la gestión de proyectos tecnológicos;
- II. Certificaciones o documentación equivalente que acredite que cuenta con conocimientos de administración de proyectos, como pudieran ser los otorgados por la organización denominada *Project Management Institute* o una de naturaleza similar;
- III. No haber sido expulsado de ninguna asociación profesional por infracciones graves al código de ética de dicha profesión;
- IV. No haber sido condenado por delito patrimonial ni inhabilitado de participar en el sistema financiero mexicano;
- V. No tener litigios pendientes con alguna de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que participen en el proceso de enlace;
- VI. Un adecuado sistema de clasificación de la información, de modo tal que la información relativa a la infraestructura tecnológica y a las operaciones sensibles de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas reciba un tratamiento de confidencialidad y esta sea destruida conforme a los términos y plazos que establezca la normativa interna del tercero;
- VII. Un manual de control de calidad y un sistema de evaluación de sus procesos, y
- VIII. Una estrategia, así como con políticas, lineamientos y procedimientos en materia de ciberseguridad que se apeguen a los estándares establecidos por la Organización

Internacional de Normalización (*ISO*, por sus siglas en inglés), la Industria de Pagos con Tarjetas (*PCI*, por sus siglas en inglés), o bien, por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de Estados Unidos de América (*NIST*, por sus siglas en inglés).

Artículo 18. Procedimiento para la contratación del tercero independiente responsable de dar seguimiento al proceso de enlace.- El consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas será el encargado de llevar a cabo la contratación del tercero independiente responsable de dar seguimiento al proceso de enlace, dentro del plazo de tres meses a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de las presentes Reglas.

Para efectos de lo anterior, el comisario de la sociedad, o bien, el consejo de vigilancia, según corresponda, estará encargado de verificar que el tercero independiente cumple con lo establecido en el artículo 17 de las presentes Reglas. De igual manera, deberá recabar del tercero independiente una declaración en donde manifieste que cumple con la Norma Internacional de Control de Calidad (*ISQC 1*, por sus siglas en inglés), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (*IAASB*, por sus siglas en inglés).

Asimismo, el comisario o el consejo de vigilancia deberán emitir al consejo de administración una opinión sobre la suficiencia de los recursos asignados al proceso de enlace por parte de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas interesada en llevar a cabo dicho proceso de enlace.

El comisario o el consejo de vigilancia deberá revisar los términos del contrato de prestación de servicios que celebrarán el tercero independiente y la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá remitir al Banco de México copia simple del contrato celebrado con el tercero independiente, dentro de los veinte Días Hábles Bancarios siguientes a que este sea celebrado.

Artículo 19. Seguimiento al proceso de enlace realizado a través de un tercero independiente.- El comisario o el consejo de vigilancia de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas estará encargado de definir el sistema de seguimiento y evaluación del desempeño por parte del tercero independiente.

De igual manera, el comisario o consejo de vigilancia tendrá bajo su responsabilidad la comunicación entre la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y el tercero independiente.

Artículo 20. Sustitución del tercero independiente responsable de dar seguimiento al proceso de enlace.- El consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas podrá determinar la remoción del tercero independiente responsable de dar seguimiento al proceso de enlace, en el evento de que, con base en la información de seguimiento que le provea el comisario o consejo de vigilancia, determine la responsabilidad de dicho tercero ante incumplimientos o retrasos en la ejecución del plan sobre el proceso de enlace a que se refiere el artículo 15 de las presentes Reglas.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá instruir a la Cámara de Compensación de Pagos con Tarjetas de que se trate la remoción del tercero independiente que esta haya contratado cuando, con base en la información periódica que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deba proporcionarle conforme al plan de proceso de enlace a que se refiere el artículo 15 de las presentes Reglas, determine la responsabilidad de dicho tercero ante los incumplimientos o retrasos en la ejecución del aludido plan.

En el evento en que el consejo de administración determine la remoción del tercero independiente, o bien, esta sea instruida por parte del Banco de México, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas contará con un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios para, en su caso, contratar a un nuevo tercero independiente responsable de dar seguimiento al proceso de enlace, e informar de tal situación al Banco de México.

Artículo 21. Informe final sobre el proceso de enlace.- A más tardar al término del plazo establecido en la fracción I del artículo 44 de las presentes Reglas, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas interesada en enlazar sus sistemas de procesamiento con los de otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, deberá presentar al Banco de México el informe elaborado por el tercero independiente sobre la conclusión del proceso de enlace de los sistemas de procesamiento, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Naturaleza, alcances y áreas de oportunidad identificadas en el proceso de enlace, así como en la infraestructura tecnológica de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;
- II. Tiempos transcurridos para concretar el enlace, de modo tal que sea posible comparar los tiempos estimados que se establecieron en el plan de trabajo y aquellos que realmente fueron necesarios en la ejecución de dicho plan, y
- III. Políticas adoptadas por parte del tercero independiente para preservar su independencia durante el proceso de enlace.

Artículo 22. Autorización de planes y contratos de enlace celebrados entre las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas tendrán tres meses, contados a partir de la contratación del tercero independiente, para enviar al Banco de México el plan de trabajo y el contrato de enlace de sus sistemas de procesamiento con los de otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. En caso de que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas haya decidido no contratar a un tercero independiente, los tres meses contarán a partir de su autorización como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas a que se refiere el artículo 3 de las presentes Reglas.

El Banco de México autorizará, en un plazo no mayor a sesenta Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización, los contratos que celebren las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas para enlazar sus sistemas de procesamiento con los de otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, para lo cual considerará que estos establezcan, al menos, los aspectos siguientes:

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- I. Ajustarse a los principios establecidos en el artículo 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- II. Establecer de forma clara y objetiva los derechos y obligaciones de cada Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y sus Participantes;
- III. Establecer condiciones técnicas y comerciales para situaciones similares;
- IV. Precisar que la información que se transfiera entre las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que celebren el contrato, deberá ser suficiente y necesaria para permitir que los Pagos con Tarjetas puedan ser liquidados en la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que corresponda;
- V. Establecer que el Ruteo deberá realizarse en menos de ocho segundos, las veinticuatro horas de todos los días del año;
- VI. Definir requisitos técnicos, realización de pruebas y escenarios, tiempos estimados, costos directos de instalación, así como áreas responsables para llevar a cabo el enlace de los sistemas;
- VII. Permitir que el Ruteo pueda realizarse entre cualquier Adquirente o Emisor mediante los números de identificación bancaria de las Tarjetas, con independencia de la Red de Pagos con Tarjetas o de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas a la que pertenezcan los mencionados Participantes;
- VIII. Determinar procesos de aclaraciones o contracargos, cifrado de información y solución de controversias, y
- IX. Establecer que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán sujetarse, en todo momento, a las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que al efecto acuerden, de conformidad con el artículo 11 de las presentes Reglas.

Artículo 23. Obligaciones de la Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que mantengan un enlace con otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que mantengan un enlace de sus sistemas de procesamiento con los de otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, deberán observar lo siguiente:

- I. Proporcionar a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas con las que se enlace información periódica sobre sus actividades a fin de que las demás Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas incorporen dicha información a su manual de administración de riesgos;
- II. Identificar, controlar y gestionar las potenciales fuentes de riesgo resultantes del enlace, así como evaluar las exposiciones de riesgo respecto de la política de tolerancia al riesgo que

definan para dichos enlaces considerando los riesgos y procedimientos de gestión que establezcan en el manual de administración de riesgos;

- III. Asegurar la fiabilidad y flexibilidad de la capacidad de procesamiento para operar el enlace de forma segura de conformidad con la política de tolerancia al riesgo y los niveles de servicio de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;
- IV. Contar con mecanismos fiables para la comunicación con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, de tal manera que dicha comunicación no represente un riesgo para las partes;
- V. Gestionar los riesgos operacionales e ineficiencias derivadas de diferencias de huso horario, y
- VI. Asegurar que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas con las que se conecten cuenten con adecuados procesos de gobierno corporativo y gestión de cambios a fin de que cualquier cambio en alguna de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no incida en el adecuado funcionamiento del enlace.

Artículo 24. Consideraciones para interoperabilidad de la Compensación.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán utilizar las soluciones tecnológicas que estimen adecuadas para el envío de los archivos de la Compensación al Adquirente que participe en la otra Red de Pagos con Tarjetas.

Por otro lado, deberán segmentar los saldos a liquidar por cada Red de Pagos con Tarjetas y por cada marca de Tarjetas, de modo tal que los Emisores y Adquirentes puedan identificar la cantidad que corresponde a su posición en cada Red de Pagos con Tarjetas y a cada marca de Tarjetas.

Los Participantes podrían recibir más de un tipo de archivo de Compensación al día, de manera que se contemple su posición en cada una de las Redes de Pagos con Tarjetas, en los horarios que establezcan cada una en sus ventanas de Liquidación.

Artículo 25. Consideraciones para la interoperabilidad en la Liquidación.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán establecer sus propios horarios de Compensación y Liquidación.

Capítulo Cuarto

Operación de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas

Artículo 26. Actividades restringidas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no discriminarán de modo alguno entre sus filiales, socios o accionistas, por una parte, y usuarios y otras contrapartes, por otra.

Asimismo, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no supeditarán en modo alguno la prestación de algún servicio a la aceptación por parte del Participante de contratar cualquier

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

otro servicio que ofrezcan. En particular, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas estarán obligadas a:

- I. Abstenerse de realizar ventas atadas, es decir, a condicionar la prestación a sus Participantes de los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación relacionada con Pagos con Tarjetas, así como de Compensación y Liquidación de estas a la adquisición de otros servicios o productos. En todo caso, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán ofrecer sus servicios de manera desagregada y deberán cobrar tarifas individuales por cada uno de dichos servicios;
- II. Abstenerse de exigir a sus Participantes a que usen de forma exclusiva una marca de Tarjeta específica, independientemente de los acuerdos que las matrices o filiales de los Participantes puedan tener con los Titulares de Marca en otras jurisdicciones, o bien, a que procesen o condicionen a sus clientes a procesar los Pagos con Tarjetas, únicamente, a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate;
- III. Abstenerse de dar tratamiento diferenciado en la provisión de un mismo tipo de servicio, salvo que, a juicio del Banco de México, esté debidamente justificado y no sea discriminatorio;
- IV. Abstenerse de imponer cualquier otra restricción o condición que limite la libre contratación de cualquiera de sus servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, incluyendo sin limitar, el establecimiento de plazos forzosos de contratación o la utilización de determinada infraestructura o solución tecnológica;
- V. Informar al Banco de México sobre cualquier medida discriminatoria u obligación de exclusividad de la que tengan conocimiento, en el uso o aceptación de Tarjetas determinadas que estén llevado a cabo los Titulares de Marca, los Adquirentes, Emisores u otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, a los cuales provea servicios;
- VI. Abstenerse de cobrar a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas por el enlace y transmisión de información salvo en los casos previstos en el artículo 32 de las presentes Reglas, en cuyo caso, dichos cobros deberán haber sido previamente autorizados por el Banco de México en los términos del artículo 33 de las presentes Reglas;
- VII. Abstenerse de realizar cualquier tipo de bloqueo o Rechazo de Pago sin causa justificada o en contravención de los Lineamientos Operativos o de las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que haya acordado con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas;
- VIII. Abstenerse de priorizar el Ruteo de Pagos con Tarjeta de acuerdo a la Red de Pagos con Tarjetas o Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de donde se reciba o a donde se deba enviar, debiendo procesar las Solicitudes de Autorización de Pago y Autorizaciones de Pago en los mismos términos y condiciones independientemente del Participante, la Red

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

de Pagos con Tarjetas o la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de donde provengan;

- IX. Abstenerse de llevar a cabo el Ruteo de Pagos con Tarjetas de Participantes en Redes de Pagos con Tarjetas que no se encuentren registrados en el Padrón de Entidades Supervisadas que administra la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
- X. Abstenerse de requerir a los Adquirentes que sean Participantes en dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que cuenten con una infraestructura física distinta para el envío de Solicitudes de Autorización de Pago a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que pertenezcan a otra Red de Pagos con Tarjetas.

Artículo 27. Oficial de cumplimiento en materia de competencia económica.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán designar a un responsable y a su respectivo suplente, encargados de verificar el cumplimiento a la normativa por parte de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, con respecto al marco normativo y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de competencia económica.

Entre otras funciones, el oficial de cumplimiento en materia de competencia económica de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, realizará las siguientes:

- I. Verificar que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas no participe en acuerdos con otros agentes económicos competidores, que tengan por objeto:
 - a) Manipular o fijar el precio de venta o compra de servicios;
 - b) Imponer, restringir o condicionar la producción o compra de servicios, o bien, que eliminen, demeriten su calidad o segmenten el mercado;
 - c) Repartir clientela o el mercado;
 - d) Coordinar posturas en licitaciones o concursos, o
 - e) Intercambiar información con el objeto o efecto de llevar a cabo cualquiera de las conductas anteriores.
- II. Verificar que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas no realice actos que tengan por objeto:
 - a) Desplazar indebidamente a un agente económico;
 - b) Impedir el acceso al mercado, o
 - c) Establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- III. Verificar que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas no realice las conductas siguientes:
- a) Llevar a cabo ventas atadas, para lo cual será indispensable que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas establezca sus tarifas de manera desagregada;
 - b) Incurrir en tratos exclusivos con sus accionistas o, en su caso, en la discriminación con Participantes que operen en otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas;
 - c) La negativa de trato o sesgo de negociación (este concepto consiste en que la entidad adquirida estará sesgada a realizar acuerdos y negocios preferencialmente con la entidad tenedora);
 - d) El boicot;
 - e) Establecimiento de precios impuestos por parte de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas con el fin de generar desventajas para otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas;
 - f) Descuentos por lealtad o ventas condicionadas;
 - g) Subsidios cruzados con sus otros negocios;
 - h) Discriminación de precios;
 - i) Establecimiento de precios fuera de mercado a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas;
 - j) Obstaculizar la adquisición de un insumo esencial a un Participante;
 - k) Estrechamiento de márgenes, o
 - l) Impedir la libre movilidad de algún Participante entre las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.
- IV. Verificar, en el evento en que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas pretenda llevar a cabo la transmisión de sus acciones por más del cinco por ciento, que esta no derive en alguno de los actos, conductas o supuestos previstos en los incisos anteriores, de modo que no contravenga la competencia y la libre entrada al mercado.

Artículo 28. Requisitos para ser oficial de cumplimiento en materia de competencia económica.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán cerciorarse que la persona en quien recaiga la función de oficial de cumplimiento en materia de competencia económica cumpla con los requisitos que se señalan a continuación:

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- I. No podrá ocupar el cargo de consejero o directivo en algún Participante en Redes de Pagos con Tarjetas, o bien, en otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;
- II. No podrá ser el director general de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, y
- III. No podrá tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el segundo grado, con algún integrante del consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate.

El nombramiento o remoción del oficial de cumplimiento en materia de competencia económica deberá llevarse a cabo por el consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Artículo 29. Mecanismo de provisión de liquidez.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán contar con procesos de conciliación automatizados para verificar que los recursos que reciban de los Participantes coincidan con el saldo para liquidar su posición neta deudora para cada una de las marcas de Tarjetas que procesen. Asimismo, deberán prever en sus normas internas la obligación de que sus Participantes les notifiquen, tan pronto como sea de su conocimiento, cuando identifiquen que no están en posibilidad de enviar al Agente Liquidador designado la totalidad de los fondos necesarios para liquidar su posición neta deudora dentro del horario establecido para el ciclo de Compensación que corresponda, indicando de manera expresa el motivo de ello, independientemente de que, a su juicio, no sea directamente imputable a dichos Participantes.

El procedimiento para la ejecución del mecanismo de provisión de liquidez previsto en el presente artículo deberá convenirse a través del documento a que se refiere el artículo 2, fracción XII, de las presentes Reglas.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, en términos del documento a que se refiere el párrafo anterior, deberán informar a los Titulares de Marca la denominación de las entidades que fungirán como Agente Liquidador.

Asimismo, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán informar al Titular de Marca, en el plazo y términos pactados, durante la jornada operativa que corresponda, en caso de que un Participante llegue al límite de saldo deudor. Sin menoscabo de lo anterior, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán alertar al Titular de Marca, cuando así lo acuerden, sobre los Pagos con Tarjeta que consideren inusuales o riesgosas.

De igual manera, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán impedir el procesamiento de nuevas Solicitudes de Autorización de Pago que estén dirigidas a un Participante, a partir del momento en que este alcance el límite de saldo deudor.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán contar con herramientas automatizadas para configurar los límites de saldo deudor, así como para llevar a cabo los procesos de alertamiento y bloqueo de Solicitudes de Autorización de Pago, en el plazo acordado entre la

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y el Titular de Marca, de manera que se activen oportunamente y eviten el incremento de la posición deudora del o los Participantes involucrados.

En adición a lo anterior, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán bloquear automáticamente a un Participante en los escenarios siguientes:

- I. Cuando el Participante alcance el límite de bloqueo de Solicitudes de Autorización de Pago establecido por el Titular de Marca;
- II. Si por cualquier motivo, el Titular de Marca no hubiese aportado la totalidad de los fondos para cubrir el faltante de las obligaciones de pago de su cliente Emisor o Adquirente, y
- III. Por indicaciones expresas del Titular de Marca, en términos del contrato que tenga dicho Titular de Marca con el Participante.

Con motivo del bloqueo de un Participante en términos del párrafo anterior, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá rechazar cualquier Solicitud de Autorización de Pago, devolución, ajuste u otra obligación financiera derivadas de los Pagos con Tarjetas al amparo del Titular de Marca, dirigidas o provenientes del Participante bloqueado, por lo que ninguna de dichas transacciones deberá ser incluida en los procesos de Compensación o Liquidación de la jornada operativa correspondiente. Para tales efectos, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá establecer en el contrato que suscriba con el Titular de Marca un plazo máximo de treinta minutos para la ejecución del bloqueo.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas podrá levantar el bloqueo establecido a algún Participante, una vez que el Titular de Marca haga de su conocimiento que ha aportado la totalidad de los fondos para cubrir el faltante de las obligaciones de pago de su cliente Emisor o Adquirente. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá realizar las gestiones de habilitación a más tardar el siguiente inicio del ciclo operativo que tenga contemplado en su manual operativo.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá implementar un sistema para registrar los recursos recibidos de sus Participantes, otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas y los Titulares de Marca, de forma que se pueda identificar con claridad el origen y destino de dichos recursos.

Los recursos que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas reciba de terceros para realizar la Liquidación de los Pagos con Tarjeta de los Participantes no podrán afectar ni modificar el activo, pasivo o capital contable de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, por lo que no deberán mezclar los recursos propios con los recursos de terceros y deberán tener cuentas diferentes para la custodia de los recursos de terceros y recursos propios.

En el evento en que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas contrate a una Entidad Financiera como Agente Liquidador, dicha cámara deberá recibir y mantener los recursos en cuentas que abran en instituciones de crédito que sean participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y deberán contar con un rápido acceso a los recursos proporcionados por los Participantes, otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o Titulares de Marca. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá confirmar que los recursos son exigibles

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

y que pueden tener acceso a los recursos proporcionados por sus Participantes o terceros con rapidez, cuando sea necesario.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en conjunto con los Titulares de Marca, deberán convenir en el documento a que se refiere el artículo 2, fracción XII, de las presentes Reglas, un método de comunicación seguro y eficiente en el que se reporte oportunamente el estatus de Liquidación del Participante o Participantes, en los casos siguientes:

- I. La morosidad de un Participante, entendida como la falta de pago por parte de un Emisor o Adquirente que tenga posición deudora a partir del cierre del ciclo de Liquidación ordinaria que se tenga establecido, hasta el momento en que el Participante o el Titular de Marca haya hecho la provisión total de los recursos, y
- II. El incumplimiento de un Participante, una vez que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas verifique que los recursos provistos por el Titular de Marca del Participante que se encuentra en el supuesto previsto en la fracción anterior, no hayan sido suficientes para cubrir la totalidad de su posición deudora.

Una vez iniciada la ejecución del mecanismo de provisión de liquidez, para los casos en que una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas reciba, a través de su Agente Liquidador, recursos de un Participante que se encuentre en morosidad y de un Titular de Marca en conjunto para hacer frente a la misma obligación, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas procederá a devolver el excedente a la última de dichas entidades que haya intentado cubrir la posición deudora.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas está obligada a proporcionar la información necesaria que el Titular de Marca requiera para la administración de riesgos, con respecto a los Pagos con Tarjeta que garantice dicho Titular a los Participantes que operen en dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

En el documento a que se refiere el artículo 2, fracción XII, de las presentes Reglas, deberá establecerse la obligación de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de entregar al Titular de Marca los reportes siguientes:

- I. Informe de Pagos con Tarjetas de posición diaria agregada, el cual incluirá los datos e información respecto a las posiciones de cada uno de los Participantes, en relación con los Pagos con Tarjetas realizados con su marca;
- II. Informe de contracargos diarios agregados;
- III. Informe de Pagos con Tarjetas en caso de morosidad, el cual incluirá el detalle de los Pagos con Tarjetas realizados al amparo de su marca por parte de un Participante que se ubique en morosidad y que deberá incluir la información siguiente:
 - a) Tipo de Pago con Tarjeta.
 - b) Fecha en que se realizó el Pago con Tarjeta.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- c) Fecha en que se presentó a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para su Compensación y Liquidación.
- d) Tipo de Tarjeta.
- e) Número de Tarjeta.
- f) Denominación del Emisor o Adquirente.
- g) Tipo de Receptor de Pagos con Tarjetas.
- h) Monto del Pago con Tarjeta.
- i) En su caso, código que identifique la razón del contracargo.
- j) Número de autorización o referencia del Pago con Tarjeta.
- k) Modo de entrada del Pago con Tarjeta.

IV. Informe de Pagos con Tarjetas en caso de incumplimiento para los casos en que algún Participante se considere en incumplimiento, el cual deberá incluir el detalle exhaustivo a nivel transaccional de los Pagos con Tarjetas realizados al amparo de su marca por parte de dicho Participante.

Al menos una vez al año, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta, en coordinación con los Titulares de Marca, deberá llevar a cabo simulaciones de ejecución de los mecanismos de provisión de liquidez a efecto de verificar su eficiencia y eficacia para hacer frente a contingencias.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, durante el primer trimestre de cada año, deberá presentar al Banco de México el alcance de cada simulación de los mecanismos de provisión de liquidez que se consideren para el año.

De igual manera, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá presentar un reporte con los resultados de la simulación, a más tardar a los treinta Días Hábiles Bancarios posteriores a su ejecución, el cual podrá incluir hallazgos y áreas de oportunidad identificadas durante la ejecución de las simulaciones.

Artículo 30. Obstaculización de enlace.- Cualquier Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá notificar al Banco de México cuando, en su opinión, estime que alguna otra se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 o 26 de las presentes Reglas. El Banco de México podrá requerir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que presuntamente incumplan lo señalado en dichas Reglas, la información que considere necesaria para dictaminar si han infringido lo establecido en las mencionadas Reglas.

Artículo 31. Información.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán proporcionar al Banco de México, en los términos y plazos que indique, la información y documentación relativa a:

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- I. Los reportes sobre Pagos con Tarjetas que dichas cámaras realicen;
- II. Los eventos de contingencia que se hayan registrado en los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, tanto en las operaciones de sus propios Participantes como en las de otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, así como las acciones correctivas que se tomaron;
- III. La ocurrencia de un incidente de ciberseguridad que atente contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información utilizada en las operaciones y servicios de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, en su infraestructura de procesamiento, entendida como aquellos elementos de cómputo, ya sean físicos o virtuales, cuya finalidad sea el procesamiento y almacenamiento de datos utilizados por las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas para sus operaciones y servicios, o bien, en su infraestructura de telecomunicaciones, entendida como los elementos de red físicos o lógicos que brindan el servicio de conectividad y transportan los datos de los diferentes elementos de cómputo y que son utilizados por las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas para interconectarse entre ellas, con los Participantes en Redes de Pagos con Tarjetas que contratan sus servicios. Lo anterior incluirá también la presencia de códigos maliciosos, sustracción de información e intrusiones en las citadas infraestructuras, que puedan poner en riesgo la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los Pagos con Tarjetas, así como la realización de actos vinculados con posibles fraudes, para lo cual se deberá observar lo previsto en el apartado B del Anexo 1 de las presentes Reglas;
- IV. Los resultados de las pruebas señaladas en la fracción III, inciso g), del Anexo 4 de las presentes Reglas;
- V. Designación de nuevos miembros del consejo de administración o de la alta dirección;
- VI. Modificaciones a la documentación a que se refiere el artículo 2, fracciones V, X, incisos g) y k), así como XI, de las presentes Reglas;
- VII. Estados financieros auditados anualmente;
- VIII. Actas de las sesiones de cada uno de los comités a que se refiere el artículo 2, fracción XI, inciso i), de las presentes Reglas;
- IX. Información transaccional sobre los Pagos con Tarjetas en las que participen en los procesos de Ruteo, Compensación o Liquidación, incluyendo aquella relacionada con Pagos con Tarjetas en las que interactúen sus Participantes con emisores o adquirentes del exterior;
- X. Información relacionada a los catálogos, identificadores o diccionarios de datos que utilicen en su mensajería para los Pagos con Tarjetas;

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- XI. Lista de todos los Participantes a los que preste servicios, que deberá incluir el tipo de Participante, el tipo de Tarjetas que le procesa, así como los Agregadores y Emisores Indirectos a los que los Participantes les prestan servicios;
- XII. Ejercicio del mecanismo de provisión de liquidez;
- XIII. Listado de los servicios que presta, incluidos aquellos de valor agregado;
- XIV. Modificaciones a la estrategia de ciberseguridad, así como a las políticas, lineamientos y procedimientos en materia de ciberseguridad a que se refiere el artículo 34 de las presentes Reglas;
- XV. Dictámenes y demás reportes que elabore un auditor externo aprobado al efecto por el Banco de México, sobre auditorías llevadas a cabo respecto a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o a alguno de los terceros que esta contrate, y
- XVI. Cualquier otro aspecto distinto a los indicados en las fracciones anteriores que el Banco de México estime necesario para evaluar la adecuada organización, funcionamiento y operación de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, así como la eficiencia y condiciones competitivas del mercado.

Adicionalmente, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán proporcionar a los Titulares de Marca, de forma agregada, la información sobre sus transacciones que les permita administrar los riesgos de las operaciones que dichos titulares garanticen. Al efecto, la entrega de la información deberá realizarse conforme a los términos y condiciones que acuerden cada Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y el Titular de Marca.

El Banco de México, con base en la información proporcionada por las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrá emitir observaciones o requerimientos de medidas correctivas respecto al funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Artículo 32. Cargos.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán efectuar los cobros a los Adquirentes, correspondientes a las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjetas que hayan determinado los Emisores por los Servicios de Pagos con Tarjetas que presten.

Artículo 33. Autorización de cobros.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán cobrar a sus Participantes y a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas únicamente aquellos cargos que cuenten con la previa autorización del Banco de México, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 3 de las presentes Reglas.

En todo caso, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán abstenerse de otorgar descuentos de cualquier tipo y por cualquier medio, sobre los cobros que realicen por los servicios proporcionados, cuando dichos descuentos se otorguen a sus clientes por ser socios o accionistas o cuando estén condicionados a la contratación de otros servicios provistos por dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o alguna empresa con la que esta mantenga vínculos de negocio o patrimoniales. Para efectos de lo dispuesto en la presente Regla, por vínculo de negocio

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

o patrimonial se entenderá lo previsto en el artículo 45 P, fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones de Crédito.

En caso de que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas pretenda realizar modificaciones a los esquemas tarifarios y demás cobros relacionados con los Pagos con Tarjetas deberán presentar su solicitud de autorización al Banco de México, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3 de las presentes Reglas.

Los cargos por los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación podrán ser una cuota fija por transacción, un porcentaje del monto de la transacción, o una combinación de ambas. En este último caso, se deberá establecer un monto máximo de cobro por transacción.

Los cargos por los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, no podrán ser distintos de acuerdo a los Emisores, Adquirentes, Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o Redes de Pagos con Tarjetas, involucradas en el Pago con Tarjeta de que se trate.

Artículo 34. Protección de la información.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que proceda conforme a derecho para toda la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que ellas ofrezcan y, en virtud de ello, deberán abstenerse de dar acceso a la información de los Pagos con Tarjetas, excepto a los Participantes que intervengan en dichas operaciones, así como al Banco de México y a las demás autoridades que cuenten con facultades legales para requerir y obtener dicha información de conformidad con el procedimiento que las disposiciones aplicables establezcan al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, sujeto a las disposiciones aplicables, podrá compartir entre sus Participantes, de manera consolidada, información que no sea nominativa o esté individualizada a persona alguna, para efectos de mejorar los servicios a los Participantes.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán definir e implementar una estrategia de ciberseguridad como parte de su esquema de gestión de riesgos, así como políticas, lineamientos y procedimientos en materia de ciberseguridad, que se apeguen a las mejores prácticas y estándares internacionales establecidos por la Organización Internacional de Normalización (*ISO*, por sus siglas en inglés), la Industria de Pagos con Tarjetas (*PCI*, por sus siglas en inglés) o por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de Estados Unidos de América (*NIST*, por sus siglas en inglés).

La estrategia de ciberseguridad, así como las políticas, lineamientos y procedimientos que implementarán las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas para preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de los Pagos con Tarjetas, deberá establecer un control de gestión de la información que permita clasificar la información que tenga que compartirse a los consejeros, accionistas y directivos de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, así como a sus Participantes y al público en general, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El intercambio de dicha información no comprometa el funcionamiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- II. Se trate de información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- III. Se trate de información necesaria para que los sujetos mencionados puedan acceder u operar adecuadamente en la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, o bien, para que dichos sujetos puedan cumplir con sus derechos u obligaciones frente a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, y
- IV. Sea información que brinde la transparencia suficiente para que el mercado opere en condiciones de competencia y libre concurrencia.

Asimismo, la referida estrategia de ciberseguridad, así como las políticas, lineamientos y procedimientos en relación con la infraestructura de procesamiento y de telecomunicaciones de la Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán realizarse conforme a lo previsto en el Anexo 1 de las presentes Reglas y contar con herramientas que le permitan implementar al menos los siguientes controles:

- I. Detección y gestión de vulnerabilidades informáticas;
- II. Mitigación de riesgos derivados de ataques, intrusiones o desastres naturales;
- III. Detección y gestión de incidentes de ciberseguridad, y
- IV. Gestión de la capacidad de su infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones.

Asimismo, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán, conforme al Anexo 1 de las presentes Reglas, establecer procedimientos de comunicación acerca de las facultades que sus órganos colegiados y directivos puedan ejercer sobre los procedimientos que puedan afectar directamente al funcionamiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Capítulo Quinto

Contratación de terceros para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas

Artículo 35. Solicitud de autorización de terceros.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que pretendan llevar a cabo la contratación de terceros para la prestación de servicios relacionados con su objeto deberán obtener la autorización previa del Banco de México, la cual deberá solicitarse por cada uno de los servicios que pretendan contratar.

Para tal efecto, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán proporcionar respecto del tercero, la información o documentación prevista en las fracciones III, IV, V, incisos a) y e), VI, VII, IX y X, incisos e) y f), del artículo 2 de las presentes Reglas, así como la que se señala a continuación:

- I. Proyecto de contrato o instrumento jurídico que pretendan celebrar con el tercero, el cual deberá prever expresamente que cualquier modificación a los términos establecidos en

aquel deberá contar, para su validez, con la previa autorización del Banco de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de las presentes Reglas.

Asimismo, el contrato deberá establecer la prohibición para que el tercero subcontrate la prestación de los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, o bien, cualquier otro necesario para prestar tales servicios, salvo en aquellos casos en que el Banco de México lo autorice. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que el tercero requiera contratar a alguna empresa que le preste los servicios necesarios para llevar a cabo aquellos para los que fue contratado dicho tercero, la contratación de la referida empresa corresponderá a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

De igual forma, el referido contrato o instrumento deberá prever las acciones que llevará a cabo la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para la terminación ordenada del contrato o instrumento jurídico, en el evento de que se suspenda la prestación del servicio a través del tercero y no sea posible sustituir al tercero en dicha prestación.

Adicionalmente, el mencionado contrato o instrumento jurídico deberá establecer que el tercero acepta sujetarse de manera incondicional, respecto de los servicios materia de contratación, a las obligaciones siguientes:

- a) Llevar a cabo la prestación de los servicios con apego a los Lineamientos Operativos o a las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que haya acordado con Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas autorizadas por el Banco de México;
- b) Permitir que el Banco de México realice visitas domiciliarias a sus oficinas e instalaciones, en los términos y condiciones que solicite a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, con el propósito de verificar aspectos técnicos y operativos de los sitios de procesamiento y los sistemas de tecnologías de información y comunicación, así como las visitas a las que se refiere el último párrafo del artículo 2 de estas Reglas. El Banco de México, a efecto de constatar que los servicios contratados por la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas le permitan a esta cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, podrá realizar la consulta de libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio de que se trate;
- c) Proporcionar al Banco de México, en los términos y plazos que este indique, la información que, en su caso, le requiera a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas correspondiente;
- d) Permitir la realización de auditorías por parte del auditor externo de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en los temas a los que se refieren las fracciones V, incisos a) y e), VI, VII, IX, y X incisos d) y e) del artículo 2, así como respecto de aquellos otros que el Banco de México determine;
- e) Entregar al auditor externo de la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas los libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

con la prestación del servicio. Asimismo, permitirá que el auditor externo o la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta tengan acceso a sus oficinas e instalaciones en general;

- f) Hacer del conocimiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, para que esta a su vez informe al Banco de México, cualquier reforma a su objeto social, así como cualquier modificación a su organización interna que pueda afectar la prestación del servicio, con por lo menos quince días naturales de anticipación a que estas se lleven a cabo;
 - g) Guardar confidencialidad respecto de la información relativa a las operaciones que conforme a la legislación aplicable esté definida como datos personales y que recabe como parte de las actividades que realice al amparo del contrato o instrumento jurídico que celebre con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en términos del artículo 34 de las presentes Reglas, y
 - h) Contar con una estrategia de ciberseguridad, así como con políticas, lineamientos y procedimientos en materia de ciberseguridad y planes de continuidad de negocio que se ajusten a lo establecido en los Anexos 1 y 2 de las presentes Reglas, respectivamente.
- II. Estatutos sociales del tercero o cualquier otro documento equivalente, en donde se prevea que puede llevar a cabo como parte de su objeto los servicios materia de la contratación;
- III. Aprobación del consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en la cual deberá constar que:
- a) La contratación no pone en riesgo el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, y
 - b) Las prácticas de negocio del tercero son consistentes con la operación de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
- La documentación que respalde los aspectos previstos en la presente fracción deberá mantenerse en todo momento a disposición del Banco de México.
- IV. Documentos que acrediten la experiencia, capacidad técnica y recursos humanos del tercero respecto de los servicios materia de contratación, así como los requisitos que debe cumplir el órgano de gobierno del tercero para la toma de decisiones administrativas, financieras, operacionales o jurídicas, los cuales puedan afectar la prestación del servicio;
- V. Procedimiento que ofrezca el tercero a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos que puedan derivarse de la prestación de sus servicios;

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- VI. Mecanismos para la solución de controversias entre la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y el tercero, relativas al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado;
- VII. Procedimiento para evaluar el desempeño del tercero en la prestación de los servicios y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como los acuerdos de nivel de servicio a los que se compromete el tercero con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;
- VIII. Tarifas que el tercero cobrará por sus servicios a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;
- IX. Plan general de funcionamiento del servicio que proveerá el tercero, que contemple la información a que se refieren los incisos a), b), d), e), i) y, en su caso, j), de la fracción V del artículo 2 de las presentes Reglas, y
- X. Aquella documentación, información y certificaciones que adicionalmente el Banco de México le solicite.

La documentación a que se refiere el presente artículo deberá estar en todo momento a disposición del Banco de México, en el domicilio de la administración central de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas en el territorio nacional.

En el evento de que la documentación a que se refiere el presente artículo se encuentre escrita en un idioma distinto al español, deberá presentarse junto con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.

Artículo 36. Terceros residentes en el extranjero.- En el evento de que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas celebren un contrato o instrumento jurídico con terceros, cuya prestación del servicio se lleve a cabo total o parcialmente fuera del territorio nacional, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán:

- I. Acreditar que los terceros residan en países cuyo derecho interno proporcione protección a los datos de las personas, resguardando su confidencialidad, o bien, que mantengan suscritos acuerdos internacionales con México en materia de protección de datos personales o que permitan el intercambio de información entre autoridades competentes del exterior;
- II. Prever adicionalmente en el instrumento en el que conste la aprobación del consejo de administración a que se refiere la fracción III, del artículo 35 de las presentes Reglas, que no habrá impacto en la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, con motivo de la distancia geográfica y, en su caso, del lenguaje que se utilizará en la prestación del servicio;

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- III. Contar con esquemas de soporte técnico que permitan solucionar problemas e incidencias con independencia de las diferencias que, en su caso, existan en husos horarios y días hábiles, y
- IV. Prever en el instrumento jurídico que pacte con el tercero que en caso de que el tercero interrumpa, suspenda o no cumpla con los niveles de servicio pactados, que le impida prestar los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación que le proporciona a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, le notificará a dicha cámara de esa situación dentro de los treinta minutos siguientes a que haya identificado el incidente, para que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o el tercero, continúe con la operación de los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación a los que haga referencia la autorización que le otorgue el Banco de México a través de infraestructura alterna que deberá tener prevista para este fin, documentada en los planes para la continuidad de negocio a que hace referencia el inciso e) de la fracción X del artículo 2 de estas Reglas.

La documentación a que se refiere el presente artículo deberá estar en todo momento a disposición del Banco de México, en el domicilio de la administración central de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas en el territorio nacional.

En el evento de que la documentación a que se refiere el presente artículo se encuentre escrita en un idioma distinto al español, deberá presentarse junto con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.

Adicionalmente, en el evento de que alguna autoridad del país de origen del tercero le requiera información relacionada con los servicios que le presta a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá informar al Banco de México respecto de tal situación inmediatamente después de que tenga conocimiento y deberá proporcionarle copia de la información que el tercero haya entregado a la autoridad de su país de origen.

Artículo 37. Resolución.- Una vez que la solicitud de autorización del tercero reúna la documentación e información correspondiente, el Banco de México analizará si, con base en ella, resulta procedente otorgar la autorización de que se trate y deberá informar su decisión en un plazo no mayor a sesenta Días Hábiles Bancarios.

En el evento de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México no comunique su decisión al promovente, se entenderá que su solicitud ha sido denegada.

Artículo 38. Modificaciones a la documentación.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán obtener autorización previa y por escrito del Banco de México para efectuar cualquier modificación al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado con el tercero, a los criterios y procedimientos para seleccionar a este, a los procedimientos para vigilar y evaluar su desempeño, así como al plan general de funcionamiento del servicio que proveerá el tercero.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

De igual forma, deberán informar al Banco de México respecto de cualquier reforma al objeto social del tercero u organización interna, que puedan afectar la prestación del servicio, con por lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a que estas se lleven a cabo.

Artículo 39. Responsabilidad.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas responderán en todo momento por los servicios prestados por los terceros, aun cuando estos se lleven a cabo en términos distintos a los pactados. De igual forma, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas responderán por las acciones de los terceros que deriven en incumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que dichos terceros puedan incurrir por las violaciones a las disposiciones legales aplicables.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá preverse expresamente en el contrato o instrumento jurídico que celebren la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y el tercero.

Artículo 40. Suspensión de la prestación del servicio.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán abstenerse de continuar con la prestación del servicio por parte del tercero cuando adviertan cambios en la operación de este que puedan afectar el cumplimiento de los Lineamientos Operativos, las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que haya acordado con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o bien, cuando identifiquen el incumplimiento por parte del tercero a la normatividad aplicable.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que presten sus servicios a través de un tercero deberán prever en el plan de continuidad de negocio a que se refiere el inciso e), fracción X, del artículo 2 de las presentes Reglas, las acciones que llevarán a cabo para seguir prestando el servicio por su cuenta en caso de la suspensión o terminación de la prestación de servicio a través del tercero.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán informar al Banco de México sobre la suspensión o terminación de la prestación del servicio a través del tercero, las causas que la motivaron, así como las acciones que se encuentran realizando para la continuidad en la prestación del servicio, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a que esta suceda.

Artículo 41. Actualización de tecnologías.- El Banco de México podrá, en todo momento, requerir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, la actualización o modernización de las tecnologías que estas, por cuenta propia o a través de los terceros que contraten conforme a lo previsto en el presente Capítulo Quinto, utilicen para el desarrollo de su objeto o la prestación del servicio, respectivamente.

Capítulo Sexto

Limitación o suspensión de operaciones y revocación de la autorización

Artículo 42. Limitación o suspensión de operaciones.- El Banco de México podrá, previo derecho de audiencia, limitar o suspender, de manera parcial, las operaciones de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que infrinjan de manera reiterada lo previsto en los artículos

19 o 19 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros o en las disposiciones establecidas en las presentes Reglas.

El Banco de México notificará a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas a la que se impondrá una limitación o suspensión parcial a la realización de operaciones de Ruteo, Compensación o Liquidación o, en su caso, a la prestación de servicios por parte de un tercero que haya contratado la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, al menos con cuarenta Días Hábles Bancarios de anticipación a la fecha a partir de la cual dejará de proporcionar los servicios que el Banco de México le hubiera limitado o suspendido parcialmente. El Banco de México establecerá en la misma notificación, los términos en los que dicha cámara podrá ejercer su derecho de audiencia.

Dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá informar a sus clientes Participantes y al resto de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas sobre la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior o cualquier otra relacionada con la comisión de posibles infracciones a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y a las presentes Reglas, así como el contenido total de dichas notificaciones, a más tardar, el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que reciba la citada notificación. Asimismo, el Banco de México hará del conocimiento de los Participantes de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, las limitaciones o suspensiones de operaciones que imponga, a través de los medios electrónicos que determine el propio Banco de México.

Artículo 43. Revocación de la autorización.- Para efectos del artículo 49 Bis, párrafo segundo, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se considerarán infracciones graves, entre otros, en los casos en que alguna Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas:

- I. Obstaculice el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjetas de la misma Red de Pagos con Tarjetas;
- II. Deje de realizar la actividad que le fue autorizada durante un período superior a seis meses sin causa justificada;
- III. Haya presentado al Banco de México, como parte de las solicitudes de autorización a que se refieren las presentes Reglas o en respuesta a los requerimientos de información que este le haga de conformidad con estas Reglas, documentos o declaraciones falsos;
- IV. Realice modificaciones al contrato o instrumento jurídico que tenga celebrado con alguno de los terceros previstos en el Capítulo Quinto de las presentes Reglas, sin contar con la autorización del Banco de México;
- V. Deje de reunir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización;
- VI. No cuenten con un consejo de administración en términos del artículo 2, fracción II, incisos c) y d) de las presentes Reglas;
- VII. Lleven a cabo una transmisión de acciones representativas de su capital social en violación a lo dispuesto por el artículo 2, fracción II, inciso e) de las presentes Reglas;

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- VIII. Modifiquen sus estatutos sociales, normas internas o contratos, sin contar con la autorización del Banco de México, en contravención al artículo 5, primer párrafo de las presentes Reglas;
- IX. Realicen ventas atadas, violando en consecuencia lo previsto en el artículo 26, fracción I de las presentes Reglas;
- X. Obstaculicen el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, de acuerdo con los artículos 14 y 30 de las presentes Reglas;
- XI. Realicen cobros por los servicios básicos de Ruteo, Compensación y Liquidación sin contar con la autorización del Banco de México en términos del artículo 33 de las presentes Reglas;
- XII. No informen oportunamente al Banco de México respecto de modificaciones al objeto social del tercero que, en su caso, contraten, su organización interna, o a los procedimientos o normas internas de dicho tercero que puedan afectar la prestación del servicio objeto de la contratación, en contravención de lo establecido en el artículo 38, párrafo segundo de las presentes Reglas;
- XIII. Realicen cambios a los criterios y procedimientos para seleccionar al tercero a que se refiere el Capítulo Quinto, a las políticas y procedimientos para vigilar y evaluar su desempeño, así como al plan general de funcionamiento del servicio que este proveerá, sin contar con la autorización previa del Banco de México, en violación de lo establecido en el artículo 38, párrafo primero de las presentes Reglas;
- XIV. Infrinjan, mediante los terceros que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas hayan contratado y que actúen a nombre de estas, lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros o las presentes Reglas, y
- XV. Cualquier otra conducta distinta a las previstas en las fracciones anteriores que realice la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que, tomando en cuenta las características de la conducta infractora y las circunstancias particulares del infractor, el Banco de México considere graves.

Artículo 44. Cesación de los efectos de la autorización.- El Banco de México podrá cesar los efectos de la autorización otorgada a una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas en los casos en que esta:

- I. No inicie sus operaciones ni concluya satisfactoriamente el proceso de enlace dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se le otorgó la autorización del contrato a que se refiere el artículo 22 de las presentes Reglas;
- II. Entre en proceso de disolución y liquidación;
- III. Sea declarada en concurso mercantil por autoridad competente, o

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- IV. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate así lo solicite al Banco de México.

ANEXO 1

MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD

A. MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD PARA LA TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán contar con políticas, lineamientos y procedimientos que se obligue a cumplir en todo momento con medidas ciberseguridad conforme a lo previsto en el presente Anexo.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán documentar lo anterior, formalizar e implementar en su infraestructura de procesamiento y su infraestructura de telecomunicaciones, que incluyan, al menos, los controles siguientes:

1. Controles para el acceso a la infraestructura de procesamiento, que sean robustos y seguros en los que quede comprendido, al menos:
 - a. Controlar el acceso lógico a la infraestructura de procesamiento conforme a las políticas, lineamientos, y procedimientos emitidos por las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.
 - b. Bloquear de manera automática la infraestructura de procesamiento al registrar 5 minutos de inactividad.
 - c. Gestionar el acceso a las cuentas de usuario en la infraestructura de procesamiento, así como sus privilegios y contraseñas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos.
2. Controles para el acceso lógico a las bases de datos y archivos correspondientes a las operaciones y servicios efectuados a través de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, aun cuando dichas bases de datos y archivos residan en medios de almacenamiento de respaldo. Para efectos de lo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:
 - a. El acceso a las bases de datos y archivos estará permitido conforme a las políticas de control de acceso de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas respectiva. Al otorgarse los permisos de acceso, deberá dejarse constancia de la asignación del acceso y señalar los propósitos y el periodo al que se limitan los accesos.
 - b. En caso que los accesos se realicen en forma remota, deberán utilizarse mecanismos de cifrado en las comunicaciones que empleen el uso de algoritmos y protocolos seguros, descritos en el numeral 11 del presente Anexo.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

3. Controles para restringir a través de mecanismos lógicos el acceso a internet desde la infraestructura de procesamiento utilizada en los servicios de Ruteo, Liquidación y Compensación, conforme a las políticas, lineamientos, y procedimientos emitidos.
4. Controles para generar y resguardar bitácoras de los eventos de auditoría referentes a la actividad de las cuentas del sistema operativo de la infraestructura de procesamiento.
5. Controles para generar bitácoras de los eventos de auditoría de las operaciones y servicios realizados por la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta. En las bitácoras deberá quedar constancia de la fecha, hora, identificación del usuario, tipo de evento, descripción del evento, origen del evento, componentes de la infraestructura de procesamiento y de la infraestructura de telecomunicaciones o datos involucrados en el acceso u operación de los Pagos con Tarjeta. Dichas bitácoras de auditoría podrán ser revisadas por personal del Banco de México, respecto de los cuales se podrán requerir correcciones en todo momento.
6. Controles para almacenar la información involucrada en los servicios de procesamiento de Pagos con Tarjetas, incluyendo las bitácoras de los eventos de auditoría mencionados en el numeral anterior, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir de su generación, donde los últimos tres meses estén disponibles para su inmediato análisis, contemplando mecanismos para preservar su integridad, confidencialidad y disponibilidad, conforme a su política de ciberseguridad y de control de acceso. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones que les resulten aplicables.
7. Controles para verificar anualmente, o cada que se presenten cambios en la infraestructura de procesamiento o en la infraestructura de telecomunicaciones de la Cámara de Compensación de Pagos con Tarjetas, conforme a su estrategia, políticas, lineamientos y al menos lo siguiente:
 - a. La configuración y controles de acceso a la infraestructura de procesamiento y a la infraestructura de telecomunicaciones.
 - b. La actualización de los sistemas operativos, sistemas, certificados, llaves y software en general.
 - c. Herramientas tecnológicas para la detección y gestión de vulnerabilidades informáticas en la infraestructura de procesamiento y en la infraestructura de telecomunicaciones, y sistemas.
 - d. Herramientas tecnológicas para la detección de cambios en los sistemas operativos, software en general, registros de auditoría, y generación de alertas.
 - e. Pruebas de penetración, así como la elaboración de los planes de trabajo y reportes que deriven de los resultados de dichas pruebas.

- f. Pruebas de funcionalidad a la infraestructura de procesamiento y a la infraestructura de telecomunicaciones, certificados, llaves y software en general, con la finalidad de detectar errores, funcionalidad no autorizada o cualquier código que ponga o pueda poner en riesgo la información de los tarjetahabientes.
8. Controles para evaluar la estrategia de ciberseguridad, así como las políticas, lineamientos y procedimientos en la materia, a través de auditoría internas o externas para determinar su efectividad y, en su caso, realizar las actualizaciones correspondientes. En caso de que se detecte la existencia de vulnerabilidades y riesgos asociados, deberán tomarse medidas de forma oportuna previniendo que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas puedan verse afectadas.
9. Controles para realizar pruebas de penetración de la infraestructura de procesamiento y de la infraestructura de telecomunicaciones, así como elaborar los planes de trabajo y reportes que deriven de los resultados de dichas pruebas.
10. Controles para inhibir la activación de cualquier servicio, así como la instalación de cualquier aplicación y software en la infraestructura de procesamiento, que no sean indispensables para la operación de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o para el correcto funcionamiento y/o la seguridad del sistema operativo en los equipos de la infraestructura de procesamiento.
11. Controles para el uso de protocolos seguros de comunicación en la infraestructura de procesamiento, protocolos seguros de comunicación y prescindir de aquellos que se consideren inseguros.

Al respecto, por protocolos de comunicación inseguros se entenderá a aquellos que permiten realizar cualquiera de las acciones siguientes:

- a. Transmitir nombres de usuarios y contraseñas por redes informáticas sin cifrar;
- b. Transmitir datos confidenciales sin cifrar a través de redes informáticas;
- c. Transmitir sin cifrar el contenido de la memoria por redes informáticas como servicios de volcado de memoria, o
- d. Revelar información acerca de los usuarios.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán rechazar aquellos mensajes que no hayan sido cifrados conforme a lo establecido en el presente numeral.

12. Controles para detectar y gestionar de incidentes de ciberseguridad en la infraestructura de procesamiento y la infraestructura de telecomunicaciones, así como en la infraestructura de cualquier tercero que tenga relación con los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas y que pudiera provocar una

afectación en los mencionados servicios de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, considerando al menos lo siguiente:

- a. Las etapas de preparación, detección, análisis, contención, erradicación, recuperación y post-incidente o equivalentes.
 - b. En caso de sospecha que información sensible fue extraída o mal utilizada, o de alguna ocurrencia de un incidente de ciberseguridad se deberá llevar a cabo una investigación inmediata que lo confirme. Asimismo, deberán enviar a la cuenta de correo electrónico "ciberseguridad-banxico@banxico.org.mx" el resultado de dicha investigación en un plazo no mayor a las veinticuatro horas posteriores a su conclusión.
 - c. El protocolo para informar por escrito la ocurrencia del incidente de ciberseguridad al Banco de México a través del sistema desarrollado por el Banco de México a que se refieren las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, y sus respectivas modificaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del incidente, y deberá incluir la información que se contiene en el Apartado B del presente Anexo.
 - d. El protocolo para informar la ocurrencia del incidente de ciberseguridad, al consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o a los Participantes a los que presten sus servicios, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del incidente, a fin de prevenirlos de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida.
 - e. Las personas responsables de efectuar la comunicación a las a que se refieren los incisos c) y d) anteriores.
 - f. Los procedimientos para generar, recopilar y conservar los reportes correspondientes a la atención de los incidentes de ciberseguridad.
13. Controles para utilizar herramientas tecnológicas que lleven a cabo el registro centralizado de bitácoras en la infraestructura de procesamiento, así como que identifiquen patrones anómalos e incidentes de ciberseguridad.
 14. Controles para utilizar métodos para borrar de forma segura la información contenida en la infraestructura de procesamiento y en la infraestructura de telecomunicaciones.
 15. Controles para utilizar herramientas tecnológicas para borrar la información de forma segura en los medios de almacenamiento de las bases de datos y archivos que contengan información de los Pagos con Tarjetas, conforme a su programa de ciberseguridad y a los estándares ISO/IEC 27040 y NIST SP 800-88. En caso de destruir el medio de almacenamiento

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

de forma física se deberá realizar con ayuda de maquinaria que prevengan su restauración a través de cualquier mecanismo o dispositivo.

16. Controles para tener al menos una persona designada por el director general o por la persona responsable de la ciberseguridad de la propia Cámara de Compensación de Pagos con Tarjetas, para fungir como responsable de la ciberseguridad de la infraestructura de procesamiento y de la infraestructura de telecomunicaciones.
17. Controles y procedimientos para detectar, monitorear y gestionar amenazas internas y externas relacionadas con su infraestructura de procesamiento y de telecomunicaciones de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que puedan afectar la operación o servicios de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
18. Controles para el uso de herramientas tecnológicas y contar con políticas, lineamientos y procedimientos para la detección y gestión de vulnerabilidades y amenazas informáticas en la infraestructura de procesamiento.
19. Controles para contar con una estrategia, políticas, lineamientos y procedimientos que incluyan medidas para preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información durante su uso, transmisión y almacenamiento, derivado de los servicios que correspondan.
20. Controles para gestionar las llaves criptográficas utilizadas en el cifrado y descifrado a través de módulos que permitan preservar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de las referidas llaves tales como los denominados HSM (Hardware Security Module, por sus siglas en inglés).
21. Controles para cifrar los mensajes o utilizar medios de comunicación cifrada, en la transmisión de la información relacionada con los datos personales del tarjetahabiente, tales como nombres, domicilios, teléfonos, en conjunto con números de Tarjetas, números de cuenta, límites de crédito, saldos o información de autenticación, así como de las Tarjetas y sus Pagos con Tarjetas, desde los dispositivos donde se origine la transacción hasta la recepción para su autorización por parte de los Emisores.

Para efectos de lo anterior, deberán utilizar tecnologías que usen algoritmos y protocolos seguros, así como que prescindan de los algoritmos y protocolos inseguros para mitigar el riesgo de que terceros accedan a la información de que se trate.

22. Controles para inhibir, a través de mecanismos lógicos, el acceso a los puertos físicos de conexión, así como el uso de dispositivos de almacenamiento extraíbles y periféricos de la infraestructura de procesamiento.
23. Controles para utilizar herramientas tecnológicas y contar con políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo la detección y gestión de virus informáticos y códigos

maliciosos en la infraestructura de procesamiento, así como mantener actualizadas dichas herramientas, políticas, lineamientos y procedimientos.

24. Controles para impedir la ejecución de archivos no autorizados en la infraestructura de procesamiento a través de herramientas tecnológicas.
25. Controles para utilizar herramientas que realicen el monitoreo de la integridad de la información en la infraestructura de procesamiento.
26. Controles para contar con una estrategia, políticas, lineamientos y procedimientos para la gestión de riesgos de ciberseguridad de sus proveedores y afiliados.

B. REPORTE Y SEGUIMIENTO SOBRE LA OCURRENCIA DE UN INCIDENTE DE CIBERSEGURIDAD (PÉRDIDA DE INFORMACIÓN ADMINISTRADA, TRANSMITIDA O PROCESADA POR CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS Y TERCEROS) O ACTOS VINCULADOS CON POSIBLES FRAUDES.

I. Información de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o del Participante

1. Nombre del Participante
2. Dirección de la(s) oficinas(s) o establecimiento(s) donde ocurrió el incidente de ciberseguridad
 - 2.1. Ciudad
 - 2.2. Estado
 - 2.3. Código Postal

II. Información del incidente de ciberseguridad

1. Breve descripción del incidente de ciberseguridad. Deberán comentarse las características relevantes del incidente con las que cuenten al momento del reporte, como:
 - a. Infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones afectados (aplicaciones, bases de datos, equipos de telecomunicación, servidores, suministro de energía, etc.);
 - b. Servicios que se conectan al Banco de México que fueron afectados;
 - c. Posibles impactos operativos;
 - d. Acciones iniciales de contención realizadas por el Participante;
2. En caso que el Participante estime que el incidente de ciberseguridad no afecta su operación con Banco de México, deberá proporcionar los detalles técnicos que lo llevaron a esa conclusión (segmentación de redes, sistemas operativos distintos a los afectados, etc.).

BORRADOR	30 de diciembre de 2025

3. Cuentas comprometidas

Números de cuentas de débito	
Fecha vencimiento, service code, código de validación (CVC2 o CVV2)	
Números de cuentas de crédito	
Fecha vencimiento, service code, código de validación (CVC2 o CVV2)	

4. Número de Tarjetas afectadas

Número de Tarjetas afectadas	Número de Tarjetas afectadas bloqueadas o suspendidas	Comentarios

Anexar al reporte el desgregado de las Tarjetas afectadas de manera digital conforme se indica en el siguiente cuadro:

	Número de Tarjeta afectada	Estado de la Tarjeta afectada (bloqueada, suspendida, activa)	Comentarios

5. Fecha o periodo en que ocurrió el incidente de ciberseguridad

6. Monto total en pesos conocido o estimado involucrado en el incidente de ciberseguridad, en su caso

7. Clasificación del incidente de ciberseguridad:

a. Intrusión en equipos de cómputo ☐

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- b. Tarjetas ☐
- c. Robo de bases de datos ☐
- d. Otros ☐

8. Monto del daño en pesos, en su caso
9. Monto recuperado en pesos, en su caso
10. ¿Se ha dado a conocer el incidente de ciberseguridad a alguna autoridad local o federal?

[Sí] [No]

En caso afirmativo:

¿A qué autoridad?

¿En qué fecha?

¿Se realizará o se está realizando un proceso formal de denuncia ante las autoridades de procuración de justicia competentes?

III. Contacto en la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o en el Participante

1. Nombre de la persona que está facultada para dar información a la Autoridad
2. Puesto desempeñado
3. Teléfono
4. Correo electrónico

ANEXO 2 PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán contar con un plan de continuidad de negocio en términos de lo previsto en el presente Anexo, cuyo objeto será el restablecimiento de los procesos en caso de presentarse una contingencia operativa. El plan de continuidad de negocio formará parte del manual de administración de riesgos al que se hace referencia en el Anexo 4, en materia de riesgos operativos. Para los efectos del presente Anexo se entenderá como contingencia operativa a cualquier evento que dificulte o inhabilite a la Cámara de Compensación

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

para Pagos con Tarjetas para prestar, parcial o totalmente, los servicios o realizar sus procesos de Ruteo, Compensación o Liquidación y que deriven en daño o pérdida para las propias Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o para los Participantes.

La dirección general de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas será la responsable de la debida implementación y continua actualización del plan de continuidad de negocio, por lo que tendrá a su cargo la elaboración, revisión y actualización de dicho plan. Al efecto, deberá proponer al consejo de administración la aprobación de dicho plan de continuidad de negocio, así como su actualización por lo menos una vez al año.

Asimismo, la dirección general será responsable de:

- I. Someter el plan de continuidad de negocio a pruebas de efectividad regularmente a fin de asegurar su oportuna actualización.
- II. Difundir el plan al interior de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. Al efecto, deberá establecer un programa de capacitación del personal que participe tanto en los procesos que al efecto se identifiquen como críticos, como en el desarrollo del propio plan.
- III. Diseñar y llevar a cabo una política de comunicación respecto del acontecimiento de contingencias operativas, la cual deberá ser parte del plan de continuidad de negocio. Dicha política deberá prever el reporte oportuno al consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas respecto del acontecimiento de contingencias operativas.
- IV. Prever lo necesario para hacer del conocimiento del Banco de México, a través del sistema desarrollado por el Banco de México a que se refieren las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, así como sus respectivas modificaciones, las contingencias operativas que se presenten en cualquiera de sus sistemas, siempre que dichas contingencias registren una duración de más de 30 minutos o respecto de aquellas que estimen que deban informarse al Banco de México.

En todo caso, la notificación señalada deberá efectuarse dentro de las doce horas siguientes a que surja la contingencia operativa correspondiente.

En la notificación a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar la fecha y hora de inicio de la contingencia operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, los procesos, sistemas y canales afectados, así como una descripción del evento que se haya registrado.

Asimismo, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá enviar al Banco de México a través del sistema desarrollado por el Banco de México a que se refieren las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, así como sus respectivas modificaciones, en un plazo no mayor

a quince días naturales posteriores a la conclusión de la contingencia operativa, un análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos que incluya el impacto monetario, así como la indicación de las acciones que se implementarán para evitar su reincidencia.

- V. Desarrollar las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, para su utilización en el análisis de impacto previsto en la Sección Segunda del presente Anexo, así como en la evaluación a que se refiere la fracción VI siguiente.

La efectividad de las metodologías se deberá verificar anualmente comparando sus estimaciones contra las contingencias operativas efectivamente observadas y, en su caso, se llevarán a cabo las correcciones necesarias; en todo caso, se deberá presentar el resultado de tal comparación al consejo de administración.

- VI. Revisar mediante auditorías la aplicación del plan de continuidad de negocio, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VII. Informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el plan de continuidad de negocio. El informe deberá contener una evaluación de la suficiencia y continua relevancia del plan de continuidad de negocio, su adecuada divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento, así como las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO

- I. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, previo al desarrollo del plan de continuidad de negocio, deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:
- a) Identifique los procesos críticos que se consideran indispensables para la continuidad de las operaciones.
 - b) Determine los recursos humanos, logísticos, materiales, de infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza, mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas ante la ocurrencia de una contingencia operativa, así como al término de esta.
 - c) Elabore escenarios relevantes relativos a la verificación de posibles contingencias operativas, tales como:
 - i. Desastres naturales y ambientales.
 - ii. Enfermedades infecciosas.
 - iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
 - iv. Sabotajes.
 - v. Terrorismo.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- vi. Interrupciones en el suministro de energía.
 - vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).
 - viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
 - ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
- d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso y a través de las metodologías a las que hace referencia la Sección Primera, fracción V del presente Anexo, aprobadas al efecto por el consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
- e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos identificados como críticos.
- f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los procesos que haya identificado como críticos.
- g) Establezca, en su caso, el punto objetivo de recuperación (conocido como RPO, por sus siglas en inglés) entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los procesos que haya identificado como críticos.
- h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos de procesamiento y transmisión de datos, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
- i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) del presente numeral, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos a los mismos riesgos que los principales.
- II. En el desarrollo del plan de continuidad de negocio, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán incorporar las siguientes estrategias:
- a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación, con base en el análisis a que se refiere la fracción I anterior, de las acciones y procedimientos relativos a:
- i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios ante contingencias operativas.
 - ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una contingencia operativa.
 - iii. El establecimiento de un programa de pruebas que evalúe todas las etapas y componentes del plan de continuidad de negocio, el cual deberá actualizarse al menos en forma anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

- iv. El programa de capacitación a que se refiere el presente Anexo.
 - v. La política de comunicación a que hace referencia el presente Anexo, la cual deberá atender todos los momentos de las contingencias operativas, desde su ocurrencia y contención hasta su resolución y evaluación.
 - vi. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal relevante de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al plan de continuidad de negocio o bien, de la ejecución del propio plan en caso de haberse presentado una contingencia operativa.
- b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:
- i. Identificar oportunamente la naturaleza de las contingencias operativas que afecten los procesos que haya identificado como críticos de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
 - ii. Contener los efectos de contingencias operativas sobre los procesos que haya identificado como críticos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
- c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información, observando al efecto, los estándares establecidos en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
- d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la contingencia operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al plan de continuidad de negocio.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hace referencia la presente fracción, deberá en todo momento determinar de manera clara el personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares se encuentren incapacitados para llevar a cabo lo que el plan de continuidad de negocio establezca.

SECCIÓN TERCERA

CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS DE PROCESAMIENTO

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

Cada Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá contar con dos sitios de procesamiento, uno principal y uno de respaldo, los cuales deberán tener capacidad para responder las solicitudes y conectarse con nuevas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas. Ambos sitios de procesamiento deberán enlazarse con los correspondientes sistemas de las otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas con las que, a su vez, deba enlazarse, en las condiciones establecidas en la 9ª de las presentes Reglas. Dichos enlaces (principal y de respaldo) deberán tener las características siguientes:

- I. Ser dedicados;
- II. Contratarse con al menos dos proveedores de telecomunicaciones diferentes;
- III. Sujetarse a los requisitos señalados en las disposiciones previstas en las presentes Reglas, en los Lineamientos Operativos, en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que haya acordado con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o, en su caso, establezca el Banco de México, sobre la capacidad para transportar el flujo de información que se estima se puede intercambiar entre las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que conecta, tomando en cuenta el crecimiento en el flujo de información, y
- IV. Mantener su correcto funcionamiento.

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ESQUEMAS TARIFARIOS Y DEMÁS COBROS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS PAGOS CON TARJETAS

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, deberán someter a la previa autorización del Banco de México sus esquemas tarifarios y otros cobros por los servicios relacionados a los Pagos con Tarjetas.

I. Presentación de la solicitud

La solicitud de autorización de esquemas tarifarios y demás cobros por los servicios relacionados con los Pagos con Tarjetas, se integrará con lo siguiente: i) las tarifas y otros cobros vigentes o que ya son cobradas a los Participantes cuyo cobro haya sido previamente autorizado por el Banco de México; ii) nuevas tarifas y otros cobros, que se autoricen conforme al procedimiento que se establece en el presente Anexo, y iii) la modificación que se realice a los esquemas tarifarios y otros cobros, mencionados en los subincisos i) y ii) anteriores.

Para efecto de lo dispuesto en los subincisos ii) y iii) del párrafo anterior, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán presentar sus solicitudes de autorización al Banco de México a través de los medios electrónicos que el Banco de México designe.

Dichas solicitudes deberán ser formuladas por personas con poderes de administración o de dominio que ocupen un cargo en la entidad relacionado con estos temas, de tal forma que puedan atender requerimientos o consultas sobre esquemas tarifarios y cobros, por lo que será

BORRADOR	30 de diciembre de 2025

responsabilidad de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas acreditar que las personas que las presenten cumplan con tales requisitos.

Las solicitudes de autorización que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas presenten al Banco de México deberán contener, al menos, la información siguiente:

- i. El nombre de la tarifa o cobro;
- ii. El tipo de Participante al que se le aplicará la tarifa o cobro;
- iii. El acto o hecho que genera la tarifa o cobro;
- iv. El monto o fórmula de cálculo de la tarifa o cobro, señalando si es una tarifa fija por operación, una cuota variable sobre el valor del monto de la operación o una combinación de estas;
- v. Tratándose de modificaciones, deberá indicarse tanto el importe y método vigente, como el que se pretende utilizar;
- vi. La moneda en que se denominaría la tarifa o cobro;
- vii. La periodicidad con que la tarifa o cobro sería exigible;
- viii. El nombre del producto o servicio al que la tarifa o cobro sería aplicable;
- ix. La fecha a partir de la cual la tarifa o cobro pretende que sea vigente, y
- x. La justificación con base en los costos para la institución que sustente la tarifa o cobro respectivo, cuando las tarifas o cobros sean de nueva aplicación o impliquen un incremento.

II. Recepción de la solicitud

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán enviar al Banco de México sus solicitudes de autorización de esquemas tarifarios y demás cobros por los servicios relacionados con los Pagos con Tarjetas, con al menos treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor, cuando sean de nueva aplicación o cuando impliquen un incremento. Para el caso de reducción del monto de dichos cobros o de bajas, la solicitud de autorización deberá realizarse con al menos dos días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

III. Respuesta sobre la solicitud

El Banco de México podrá comunicar en un plazo de treinta días naturales a la entidad de que se trate que la solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral I del presente procedimiento, indicando al efecto la fecha en que la tarifa o cobro fue objeto de autorización.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

A partir de la fecha señalada, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá comunicar la tarifa o cobro con al menos treinta días naturales de anticipación a que pretenda iniciar su aplicación, a los Participantes afectados, cuando sean de nueva aplicación o impliquen un incremento.

En el evento de que Banco de México no haya emitido dicha comunicación ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral IV del presente procedimiento, la tarifa o cobro respectivo se tendrá por no autorizada.

IV. Requerimientos de información adicionales

El Banco de México podrá requerir cualquier información adicional a la Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas cuando considere que la solicitud de autorización de alguna tarifa o cobro sea insuficiente o contenga errores u omisiones.

ANEXO 4 REQUERIMIENTOS DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá adoptar una perspectiva integral de la administración de riesgos, incluidos los riesgos que asuma de, y represente, para sus Participantes, así como los riesgos que asuma de, y represente para, otras entidades, como pueden ser otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o proveedores de servicios. Para ello, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá establecer dentro de sus normas internas un manual de administración de riesgos que contenga sus procedimientos de administración de riesgos para la:

- a) Identificación de fuentes de riesgo.
- b) Medición de la exposición de riesgo.
- c) Asignación de recursos propios o de terceros para la administración de riesgos.
- d) Prevención del riesgo.
- e) Control y contención del riesgo.
- f) Procesos de recuperación y liquidación ordenada.
- g) Procesos de revisión y ajustes de la administración de riesgos.
- h) Procesos de divulgación de la administración de riesgos.

De igual forma, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá establecer en sus manuales operativos los procesos operativos y de comunicación, tanto interna como con sus Participantes, que resulten de la administración de riesgos, así como incorporar diagramas de flujo operativo por cada proceso que establezca.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- I. Dentro de las obligaciones que sean aplicables a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, las normas internas deberán contener al menos las siguientes:
 - a) Contar en todo momento con los recursos financieros para la administración de riesgos de conformidad con los niveles y límites de riesgo que ahí establezca.
 - b) Contar con infraestructura tecnológica para monitorear mediante sistemas automatizados los saldos deudores de cada Participante en relación al monto garantizado por los Titulares de Marca respectivos, la cual deberá permitir generar alertas cuando los saldos deudores lleguen a cierto límite, así como bloquear automáticamente las Solicitudes de Autorización de Pago cuando rebasen los límites garantizados.
 - c) Contar con controles que aseguren la segregación de los recursos propios de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de los recursos de los Participantes que estén involucrados en los procesos de Liquidación, en caso de que la Cámara provea este servicio.
 - d) Contar con controles para conciliar los Pagos con Tarjeta que se procesen mediante los procesos de Ruteo con las que se procesen para la Compensación.
- II. Dentro de las obligaciones que sean aplicables a los Participantes y terceros, las normas internas deberán contener las actividades y requerimientos de recursos financieros, humanos y materiales que les resulten aplicables para que la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas pueda llevar a cabo sus servicios.
- III. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá implementar y documentar los lineamientos de la administración de cada riesgo conforme a lo siguiente:
 - a) Identificación del riesgo:
 - i. Definir las fuentes de riesgos a los que está expuesta la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y
 - ii. Establecer la política de tolerancia al riesgo a través de niveles y límites de riesgo.
 - b) Medición de riesgos:
 - i. Contar con metodologías para medir su exposición a las fuentes de riesgo identificadas en el subinciso i), del inciso a) de esta fracción, determinando para ello los factores de riesgo asociados a dicha fuente de riesgo.
 - ii. Establecer reglas y procedimientos para la obtención de información en tiempo y forma para las metodologías señaladas en el subinciso i) anterior.
 - c) Asignación de recursos propios:
 - i. Designar los recursos financieros, humanos y materiales para la administración de riesgos eficiente y eficaz.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- ii. Establecer funciones y líneas de rendición de cuentas del personal asignado para la administración de riesgos, así como la rendición de cuentas con el consejo de administración para la toma de decisiones.
- d) Políticas y procedimientos de prevención:
- Determinar los requerimientos de recursos humanos y materiales hacia sus Participantes, así como establecer acuerdos contractuales con los mismos Participantes o con los Titulares de Marca involucrados para la disposición de recursos suficientes conforme a la política de tolerancia al riesgo.
- e) Políticas y procedimientos de control:
- i. Establecer procedimientos operativos y de comunicación con los Participantes, otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, Titulares de Marca involucrados y el Banco de México ante la materialización de alguna fuente de riesgo;
 - ii. Definir las reglas y procedimientos para la utilización de recursos señalados en los incisos c) y d) de la presente fracción III para el control y contención del riesgo, y
 - iii. Establecer incentivos a sus Participantes para colaborar en el control y contención del riesgo de forma eficaz con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
- f) Planes de recuperación y liquidación ordenada:
- i. Establecer políticas, procedimientos y tiempos para recuperar la actividad y servicios afectados, y recursos utilizados para el control de riesgo, y
 - ii. Establecer procedimientos para el cierre ordenado de la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en caso de que ya no pueda o decida dejar de continuar con sus operaciones, incluyendo un calendario detallado que señale los plazos de ejecución.
- g) Políticas y procedimientos de revisión y ajustes a fin de:
- i. Evaluar cómo los cambios internos o externos relacionados con la prestación de sus servicios pueden afectar los niveles y límites de riesgo establecidos y procedimientos de medición y mitigación de riesgos.
 - ii. Evaluar de forma periódica, y al menos anualmente, sobre la cantidad y características de los recursos señalados en el inciso c) de la presente fracción III.
 - iii. Realizar pruebas al menos anualmente que involucren a Participantes y demás partes interesadas, así como sistemas equivalentes a los utilizados en la operación diaria y procedimientos de conformidad con su normativa interna vigente, para evaluar efectividad de los procesos e infraestructura tecnológica utilizada.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

- iv. Realizar pruebas anualmente para evaluar los controles señalados en la fracción I de este Anexo.
- v. Documentar y justificar la necesidad de cambios en el manual de administración de riesgos a partir de los resultados de las evaluaciones de los subincisos i), ii), iii) y iv) del presente inciso g).
- h) Políticas y procedimientos de divulgación respecto de:
 - i. Los ajustes que resulten de lo contenido en el inciso g) anterior, a los Participantes, Titulares de Marca y en su caso a las partes involucradas en la administración de riesgos de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
 - ii. Los riesgos que podría generar a los Participantes, otras Cámaras de Compensación de Pagos con Tarjetas, Titulares de Marca y otros participantes en la Red de Pagos con Tarjetas las actividades que realiza la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas en el manual de administración de cada riesgo contenido en el manual de administración de riesgos.
- IV. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá establecer en sus normas internas las políticas de confidencialidad y divulgación del manual de administración de riesgos que deberán seguir los Participantes y otras partes involucradas.
- V. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas al enlazar sus sistemas de procesamiento con los de otra Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, deberá:
 - a) Previo al inicio del proceso de enlace, deberá identificar y gestionar las posibles fuentes de contagio que deriven de un incumplimiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas con la que se conecte. En el caso de que el enlace involucre a tres o más Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, cada una deberá identificar y gestionar los riesgos de las otras como un conjunto. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá poder protegerse y proteger a sus Participantes ante un incumplimiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o infraestructura con la que se enlace.
 - b) Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán verificar que su infraestructura tecnológica y los canales de comunicación con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o infraestructuras financieras a las que se enlaza son fiables, seguros y capaces de mantener el nivel de servicio previsto en los manuales operativo y de administración de riesgos.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo señalado en las transitorias siguientes.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

A la entrada en vigor de estas Reglas quedarán abrogadas las Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación para pagos con tarjetas, contenidas en la Circular 4/2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014 y sus respectivas modificaciones.

Las autorizaciones otorgadas a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas al amparo de las Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación para pagos con tarjetas, contenidas en la Circular 4/2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014 y sus respectivas modificaciones, se mantendrán vigentes en sus términos.

SEGUNDA. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, cuenten con autorización del Banco de México para organizarse y operar con dicho carácter, deberán presentar al Banco de México la documentación prevista en los artículos **2**, fracciones VIII y X, inciso c), y **31**, fracción XI, a más tardar a los [tres meses]* siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, las mencionadas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán concluir las modificaciones al contrato a que se refiere el artículo 35, fracción I, a más tardar a los [tres meses]* siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las mencionadas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán cumplir con lo previsto en el artículo **26**, fracción IX, a más tardar a los [tres meses]* siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, cuenten con autorización del Banco de México para organizarse y operar con dicho carácter, deberán presentar al Banco de México la documentación prevista en los artículos **2**, fracción X, inciso b), numeral iii) y su último párrafo, incisos i), j) y k), fracción XI; **8**, así como **16**, a más tardar a los [seis meses] siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, cuenten con autorización del Banco de México para organizarse y operar con dicho carácter, deberán presentar al Banco de México la documentación prevista en los artículos **2**, fracciones II, V; X, inciso f), y XII; **14**, fracción IV, y **31**, fracción VIII, a más tardar a los [doce meses]* siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA. El Banco de México, dentro de los [nueve] meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular, emitirá las reformas a través de las cuales se incorpore el Anexo 5 a las presentes Reglas.

BORRADOR	
	30 de diciembre de 2025

Por lo anterior, el artículo 11 de las presentes Reglas entrará en vigor a los [N meses]* siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior.

Atento a lo anterior, el Banco de México podrá allegarse de propuestas de todos los involucrados en relación con la información que consideren relevante, a fin de determinar los campos comunes que las Cámaras de Compensación de Pagos con Tarjetas utilizarán para el intercambio de mensajes a que hacen referencia los artículos 9 y 11, considerando los estándares internacionales establecidos en la norma ISO 8583 publicada por la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés).

SEXTA. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, cuenten con autorización del Banco de México para organizarse y operar con dicho carácter, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 34, así como en el Anexo 1, a partir de los [veinticuatro meses]* siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las mencionadas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán presentar al Banco de México la documentación prevista en los artículos 2, fracción X, inciso d), y 31, fracción XII, a más tardar a los [veinticuatro meses]* siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**En todos los plazos antes mencionados se pondrá una fecha cierta una vez que el proyecto sea aprobado por la Junta de Gobierno para su publicación en el DOF.*